

A.C. 10730

350.7225
C4537 H
1997

CARTAS

RECOPILADO Y PREPARADO POR:
CENTRO DE DOCUMENTACION - BIBLIOTECA
GENERAL - M. DE HACIENDA
PUBLICACION EL MERCURIO
FECHA 25 MAR 1997

Información Presupuestaria

Señor Director:

El editorial del día jueves 13 del presente analiza la ejecución presupuestaria del año 1996. Si bien muchas de las materias allí tocadas son opinables y ciertamente tenemos discrepancias importantes respecto de las interpretaciones vertidas, hay un aspecto en que se cometen errores factuales que quisiéramos contribuir a corregir.

Ellos dicen relación con la supuesta escasez y retraso de la información sobre ejecución presupuestaria. Al respecto debo señalar que desde el año 1995 se entregan trimestralmente a las comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados un resumen de la ejecución presupuestaria a nivel agregado, con la clasificación económica y legal de ingresos y gastos. Esta información se envía dos meses después del fin del trimestre en cuestión, lo que es el rezago mínimo en estadísticas de este tipo. También a partir de ese mismo año se está entregando dos veces al año un volumen con el detalle de la ejecución presupuestaria semestral, también con dos meses de desfase, con el mismo nivel de desagregación con que se presenta la Ley de Presupuestos.

A partir de este año, tal como ha quedado establecido en la Ley de Presupuestos, se está entregando un conjunto de información adicional sobre diversos aspectos de la ejecución presupuestaria (artículos 21, 22, 24 y 25 de la Ley de Presupuestos de 1997).

Toda esta información está disponible en la biblioteca de la Dirección de Presupuestos y las series históricas sobre ejecución trimestral del presupuesto se han entregado a la prensa al momento de enviarlas al Congreso. Estas últimas también están disponibles en Internet en la siguiente dirección: <http://www.anfitrion.cl/mhacienda>.

24546

Joaquín Vial R-T
Director de Presupuestos

**PROVISION PARA FINANCIAMIENTOS COMPROMETIDOS
AÑO 1996
UTILIZACION AL 31 DE DICIEMBRE**

Millones de \$

I. INCIDENCIA DE LEYES:

211.456,1

- Ley N° 19.429: reajuste de remuneraciones sector público, bono de escolaridad y otros beneficios de carácter pecuniario; y Ley N° 19.433, reajuste adicional al personal de las FF.AA., Orden y Seguridad 94.963,6
- Ley N° 19.441: creación del presupuesto 1996, para la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, por prórroga de vigencia 682,0
- Ley N° 19.432: asignaciones especiales y bono compensatorio a profesionales funcionarios afectos a la Ley N° 15.076 3.162,9
- Ley N° 19.070: incremento del Fondo de Recursos Complementarios, referidos a la asignación de perfeccionamiento de docentes del sector municipalizado 1.967,1
- Ley N° 19.275: Incorporación al Fondo de Desarrollo de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena del saldo del año 1995 y 1996, de ingresos equivalentes referidos a los derechos de explotación del petróleo 175,3
- Ley N° 19.355: diferencia de bonificación compensatoria a trabajadores de Atención Primaria de salud 5,0
- Ley N° 18.196 y DFL (I) N° 2 de 1968 Aporte al financiamiento del Fondo de Desahucio de Carabineros y asignación de rancho 9.210,2
- D.L. N° 3.468 de 1980: Indemnización por años de servicios a personal de la Comisión Chilena del Cobre 38,5
- Leyes N°s 18.575 y 18.972 indemnización por renuncia no voluntaria (Sup. Valores) 13,4
- Ley N° 18.778 : incremento subsidio de agua potable por ajuste tarifario. 581,4

PROVISION PARA FINANCIAMIENTOS COMPROMETIDOS
AÑO 1996

UTILIZACION AL 31 DE DICIEMBRE

	<u>Millones de US\$</u>
- Programa de Promoción de Exportaciones de DIRECON.....	0,60
- Comisión de servicios para observadores de FF.AA. del conflicto Perú-Ecuador (5ª, 6ª y 7ª etapa) y otras comisiones de Defensa.....	1,00
- Carabineros: Adquisición de equipos de apoyo a la seguridad presidencial y gastos asociados a la VI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado	0,70
- Subsecretaría de Relaciones Exteriores: gastos de operación de las misiones en el exterior.....	3,44
- Instituciones Fuerzas Armadas: aumento en la asignación costo de vida en el extranjero. Decreto (G) N° 4 y 43	0,82
- FACH: apoyo a inspecciones que realiza personal de la ONU en IRAK....	5,59
TOTAL	12,15

Millones de \$

- Ley N° 19.454: bono de invierno, bono especial y 5% a pensionados	25.989,3
- Ley N° 19.464 : beneficio a personal no docente de establecimientos subvencionados y del DL. 3.166.	6.502,2
- Ley N° 19.170 : aporte a Bienes Nacionales para adquisición de activos a Empresa de Ferrocarriles.	640,0
- Ley N° 19.404 : incorporación presupuestaria de la Comisión Ergonómica Nacional	80,2
- Ley N° 18.962 : ajuste programa de alimentación escolar en regiones VIII, IX y X	1.327,5
- DFL (ED) N°4/81 : Saldo de aporte fiscal indirecto 1995 (DUOC)	30,6
- Ley N° 18.591 art. 71 bis : aporte suplementario al crédito universitario.	1.528,0
- Ley N° 18.700: Financiamiento complementario para instituciones de Defensa y Delegados en mesas receptoras de sufragios	1.339,6
- Ley N° 19.041: Diferencia Art.12 Instituciones de Hacienda y Contraloría	1.076,2
- Ley N° 19.465: Sistema de Salud de las Fuerzas Armadas	2.159,8
- Ley N° 19.457: Reajuste asignación familiar y S.U.F.	5.250,6
- Ley N° 19.448: Postergó las elecciones municipales para el 27 de octubre, lo que motivó que se ampliara el período de funcionamiento de las Juntas Inscriptoras Electorales	69,5
- Ley N° 18.091: asignación establecida para la Superintendencia de Valores y Seguros	56,6
- Ley N° 12.856: financiamiento de déficit de Fondos de Medicina Curativa y de desahucio(CAPREDENA)	12.327,4
- D.L. N° 3.501 de 1980, Art.8°: suplemento al Fondo Único de Prestaciones Familiares	2.720,0
- Ley N° 19.485: reajuste de remuneraciones sector público, bono especial y aguinaldo de Navidad	19.406,8
- Ley N° 19.410 y 19.471 subvenciones de escolaridad, Fondo de Adecuación Docente y desempeño de excelencia	4.523,3

Millones de \$

- DL.N° 2.448 y DL.N° 2.547, ambos de 1979 y Ley N° 19.485 reajuste de pensiones y aguinaldo de Navidad (INP, Fondo de Pensiones Asistenciales y DIPRECA) 12.852,7
- DFL.N° 2 (I) de 1968: déficit gastos en personal Carabineros 2.773,2
- Ley N° 19.454, art. 4°, 11 y 12: recursos para la Asociación Chilena de Seguridad 3,2

II. EMERGENCIAS**14.554,4**

- Emergencias agrícolas por sequía en Regiones III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y Reg. Metropolitana. 9.509,8
- Reparación y habilitación de dependencias de Servicios Públicos a raíz del incendio en edificio del Ministerio de Hacienda 295,0
- Contraloría General de la República reparación fachada del edificio central 33,2
- Transferencia a CORFO destinada a indemnizaciones y complementación de aportes previsionales del personal de ENACAR 4.032,1
- Recursos destinados a Carabineros para reforzamiento de servicios. 226,1
- Emergencias por sequía e incendios forestales (Interior) 458,2

III. SENTENCIAS JUDICIALES**10.308,0**

- Diferencia por aplicación de asignación de zona al personal afecto a la ley N° 15.076. Dictamen de Contraloría N° 29748/95 y N° 8991/96 5.494,1
- Cumplimiento de sentencias ejecutoriadas (DIPRECA, CAPREDENA, SAG, CONAF) 513,9
- Ley N° 18.768, art. 8° aporte al INP para pago de sentencias ejecutoriadas 4.300,0

Millones de \$**IV. INVERSIONES Y ESTUDIOS****8.173,7**

- Reparación del sistema eléctrico de la Biblioteca Nacional	163,0
- MOP - Proyectos de las Direcciones de Riego, Arquitectura y Obras Portuarias en la VIII Región	350,0
- MOP. Adquisición parcial a EFE del Túnel Caracoles y obras complementarias	3.700,0
- MOP. Proyectos de la Dirección de Aeropuertos en las regiones VIII, XII y Metropolitana	382,6
- MOP. Reparación de inmueble y del Templo Votivo de Maipú	78,0
- Reparación y habilitación del Teatro Municipal de Chillán	100,0
- Reparaciones generales y diferencias para reposición vehículo (SUBGUERRA y SEGPRES)	48,7
- Programa Mejoramiento de Barrios	1.500,0
- Programas de asistencia técnica y de negociaciones económicas	456,7
- Fondo de Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas	301,9
- Diferencias para reposición vehículos en Mideplan y Subdere	25,0
- Convenio de Obras con corporaciones viales a nivel municipal	160,0
- Proyecto de edificio FAO-PNUD (Relaciones Exteriores)	657,8
- Habilitación de terreno Punta Condori en Arica (DIFROL)	250,0

Millones de \$

<u>V. OTROS PROGRAMAS</u>	<u>21.158,2</u>
- Programa Manejo del Fuego, de CONAF	150,0
- Modificación arancel de FONASA de Curativa Libre Elección	1.000,0
- Comisión Presidencial en Materias Científicas	47,0
- Trabajos, Dirección de Fronteras y Límites	477,0
- Estudios para la eficiencia en la gestión financiera de la Sub. de Investigaciones.	39,0
- Bienes Nacionales: Programa de manejo de terrenos fiscales en la zona austral para impulsar el desarrollo productivo y de proyectos turísticos	71,3
- Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza	234,0
- Convenio con la Comunidad Europea. Programa para la superación de la Pobreza Urbana, (Contraparte M. Justicia/ MIDEPLAN)	257,9
- Encuestas CASEN VI (MIDEPLAN) y Agrícola (INE)	109,2
- Evaluación de la regionalización y programas de capacitación y de asesoría jurídica	120,0
- Comité Interministerial de Modernización de la Gestión Pública y Comité del Adulto Mayor (SEGPRES)	57,6
- Consejo Superior de Educación y CONAMA: sustitución de menores ingresos propios	353,9
- Administración y equipamiento de oficinas técnicas (Economía y Educación)	15,8
- Mejoramiento Programa de atención Primaria de Salud	2.000,0
- Aporte de financiamiento para Programa Nacional de Alimentación Complementaria (PNAC)	2.484,3
- VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes y gastos asociados	1.855,2
- Complemento financiero Programa de Subsidio al Transporte Región XI	23,6

Millones de \$

- Programa de Becas de Cooperación Internacional de Carabineros	295,0
- Compromisos internacionales observadores Perú - Ecuador (Defensa)	33,0
- Aporte complementario por mayor nivel de actividades del Consejo Superior de Educación	90,0
- Implementación de programas educacionales de becas al exterior y extensión de la jornada	976,7
- Compromisos pendientes y deudas del año 1995 (Subsecretaría de Salud y Campañas Sanitarias)	1.072,0
- Viáticos del personal de Ejército en función de establecimientos penales	141,9
- Programas sociales (Subvenciones, Presidencia, Adulto Mayor)	336,2
- Complementación gastos de los programas de diversos servicios públicos	120,4
- Campaña publicitaria "Sistema de Pensiones" de Superintendencia de AFP	95,2
- Becas Presidente de la República	88,1
- Complemento a gastos asociados a elecciones 1996	625,9
- Programa de convenio con instituciones de salud	561,0
- En Congreso: recursos para operación	277,0
- Complemento recursos para la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación	100,0
- Financiamiento de ítem excedibles del Tesoro Público (desahucios y cumplimiento de sentencias ejecutoriadas)	7.050,0
<u>VI. DEVOLUCIONES</u>	<u>-24,3</u>
- Gobierno Interior	-16,5
- Subsecretaría Economía	-7,8
T O T A L	<u><u>265.626,1</u></u>

**PROVISION PARA FINANCIAMIENTOS COMPROMETIDOS
AÑO 1996
UTILIZACION AL 31 DE DICIEMBRE**

	<u>Millones de \$</u>
I. <u>INCIDENCIA DE LEYES:</u>	211.456,1
- Ley N° 19.429: reajuste de remuneraciones sector público, bono de escolaridad y otros beneficios de carácter pecuniario; y Ley N° 19.433, reajuste adicional al personal de las FF.AA., Orden y Seguridad	94.963,6
- Ley N°19.441: creación del presupuesto 1996, para la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, por prórroga de vigencia	682,0
- Ley N° 19.432: asignaciones especiales y bono compensatorio a profesionales funcionarios afectos a la Ley N° 15.076	3.162,9
- Ley N° 19.070: incremento del Fondo de Recursos Complementarios, referidos a la asignación de perfeccionamiento de docentes del sector municipalizado	1.967,1
- Ley N° 19.275: Incorporación al Fondo de Desarrollo de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena del saldo del año 1995 y 1996, de ingresos equivalentes referidos a los derechos de explotación del petróleo	175,3
- Ley N° 19.355: diferencia de bonificación compensatoria a trabajadores de Atención Primaria de salud	5,0
- Ley N° 18.196 y DFL (I) N° 2 de 1968 Aporte al financiamiento del Fondo de Desahucio de Carabineros y asignación de rancho	9.210,2
- D.L. N° 3.468 de 1980: Indemnización por años de servicios a personal de la Comisión Chilena del Cobre	38,5
- Leyes N°s 18.575 y 18.972 indemnización por renuncia no voluntaria (Sup.Valores)	13,4
- Ley N° 18.778 : incremento subsidio de agua potable por ajuste tarifario.	581,4

**PROVISION PARA FINANCIAMIENTOS COMPROMETIDOS
UTILIZACION AL 31 DE DICIEMBRE AÑO 1996**

	<u>Millones de \$</u>
I. INCIDENCIA DE LEYES	211.456,1
II. EMERGENCIAS	14.554,4
III. SENTENCIAS JUDICIALES	10.308,0
IV. INVERSIONES Y ESTUDIOS	8.173,7
V. OTROS PROGRAMAS	21.158,2
VI. DEVOLUCIONES	(24,3)
T O T A L	<u><u>265.626,1</u></u>

PROVISION PARA FINANCIAMIENTOS COMPROMETIDOS
AÑO 1996

UTILIZACION AL 31 DE DICIEMBRE

	<u>Millones de US\$</u>
- Programa de Promoción de Exportaciones de DIRECON.....	0,60
- Comisión de servicios para observadores de FF.AA. del conflicto Perú-Ecuador (5ª, 6ª y 7ª etapa) y otras comisiones de Defensa.....	1,00
- Carabineros: Adquisición de equipos de apoyo a la seguridad presidencial y gastos asociados a la VI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado	0,70
- Subsecretaría de Relaciones Exteriores: gastos de operación de las misiones en el exterior.....	3,44
- Instituciones Fuerzas Armadas: aumento en la asignación costo de vida en el extranjero. Decreto (G)Nº 4 y 43	0,82
- FACH: apoyo a inspecciones que realiza personal de la ONU en IRAK....	5,59
TOTAL	12,15

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección de Presupuestos
*

EJECUCION LEY DE PRESUPUESTOS
DEL SECTOR PUBLICO
AÑO 1995

**

27-Feb-96

EJECUCION LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO 1995
 CLASIFICACION ECONOMICA
 Moneda Nacional + Moneda Extranjera
 Millones de pesos

	Ley de Presupuestos con reajuste	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre	Total Anual
INGRESOS CORRIENTES	5,352,161	1,327,599	1,345,385	1,409,706	1,655,335	5,738,026
OPERACION	390,593	74,311	109,275	85,826	130,225	399,637
IMPOSICIONES PREVISIONALES	350,538	79,802	84,536	84,838	99,948	349,124
I. TRIBUTARIOS NETOS	4,141,653	1,063,794	995,122	1,125,397	1,216,286	4,400,599
INGR. COBRE NETOS	207,533	33,065	78,602	43,608	105,775	261,050
TRANSFERENCIAS	37,171	9,215	13,157	11,782	14,375	48,529
OTROS INGRESOS	212,307	55,457	62,457	57,880	88,481	264,275
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	12,366	11,954	2,238	375	245	14,812
GASTOS CORRIENTES	4,409,203	999,525	1,043,888	1,084,090	1,203,840	4,331,343
GASTOS EN PERSONAL	963,785	239,714	243,168	247,621	269,753	1,000,256
BS. Y SERV. CONSUMO Y PROD.	482,388	84,641	115,931	112,909	141,163	454,644
PRESTACIONES PREVISIONALES	1,457,085	341,203	349,940	372,803	401,033	1,464,979
TRANSFERENCIAS	1,291,676	259,308	291,735	297,363	343,379	1,191,784
INTERESES Y GTOS. FINANC.	195,539	54,202	37,214	53,709	47,451	192,576
OTROS COMP. Y OP. ANTER.	18,731	20,457	5,900	(315)	1,061	27,104
SUPERAVIT O (DEFICIT) CTE.	942,958	328,074	301,497	325,616	451,495	1,406,682
INGRESOS DE CAPITAL	195,016	42,122	60,198	53,363	38,526	194,209
VENTA DE ACTIVOS	79,238	8,940	21,874	22,606	5,685	59,105
RECUPERACION DE PRESTAMOS	115,778	33,182	38,324	30,757	32,841	135,104
GASTOS DE CAPITAL	965,506	174,922	185,050	197,883	376,095	933,949
INVERSION REAL + ISAR	740,860	131,884	149,661	148,035	300,024	729,604
INVERSION FINANCIERA	136,201	31,575	21,876	31,237	43,417	128,105
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	88,445	11,462	13,512	18,611	32,654	76,240

EJECUCION LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO 1995
 CLASIFICACION ECONOMICA
 Moneda Nacional + Moneda Extranjera
 Porcentaje de avance sobre Ley con reajuste

	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre	Total Anual
INGRESOS CORRIENTES	24.8	25.1	26.3	30.9	107.2
OPERACION	19.0	28.0	22.0	33.3	102.3
COMPOSICIONES PREVISIONALES	22.8	24.1	24.2	28.5	99.6
IMPOSITIVOS TRIBUTARIOS NETOS	25.7	24.0	27.2	29.4	106.3
INGR. COBRE NETOS	15.9	37.9	21.0	51.0	125.8
TRANSFERENCIAS	24.8	35.4	31.7	38.7	130.6
OTROS INGRESOS	26.1	29.4	27.3	41.7	124.5
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	96.7	18.1	3.0	2.0	119.8
GASTOS CORRIENTES	22.7	23.7	24.6	27.3	98.2
GASTOS EN PERSONAL	24.9	25.2	25.7	28.0	103.8
SERV. Y SERV. CONSUMO Y PROD.	17.5	24.0	23.4	29.3	94.2
COMPOSICIONES PREVISIONALES	23.4	24.0	25.6	27.5	100.5
TRANSFERENCIAS	20.1	22.6	23.0	26.6	92.3
INTERESES Y GROS. FINANC.	27.7	19.0	27.5	24.3	98.5
OTROS COMP. Y OP. ANTER.	109.2	31.5	(1.7)	5.7	144.7
SUPERAVIT O (DEFICIT) CTE.	34.8	32.0	34.5	47.9	149.2
INGRESOS DE CAPITAL	21.6	30.9	27.4	19.8	99.6
VENTA DE ACTIVOS	11.3	27.6	28.5	7.2	74.6
RECUPERACION DE PRESTAMOS	28.7	33.1	26.6	28.4	116.7
GASTOS DE CAPITAL	18.1	19.2	20.5	39.0	96.7
INVERSION REAL + ISAR	17.8	20.2	20.0	40.5	98.5
INVERSION FINANCIERA	23.2	16.1	22.9	31.9	94.1
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	13.0	15.3	21.0	36.9	86.2

27-Feb-96

EJECUCION LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO 1995

CLASIFICACION ECONOMICA

Moneda Nacional + Moneda Extranjera

Porcentaje del Producto Interno Bruto

	TOTAL AÑO				
	1991	1992	1993	1994	1995
INGRESOS CORRIENTES	22.3	22.4	22.6	21.9	22.3
OPERACION	1.7	1.5	1.5	1.4	1.6
IMPOSICIONES PREVISIONALES	1.6	1.6	1.5	1.4	1.4
I. TRIBUTARIOS NETOS	16.7	16.9	17.6	17.1	17.1
INGR. COBRE NETOS	1.1	1.2	0.6	0.9	1.0
TRANSFERENCIAS	0.1	0.1	0.2	0.2	0.2
OTROS INGRESOS	1.0	1.0	1.0	0.9	1.0
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	0.0	0.1	0.1	0.1	0.1
GASTOS CORRIENTES	18.6	17.5	17.8	17.2	16.9
GASTOS EN PERSONAL	3.7	3.7	3.9	3.9	3.9
BS. Y SERV. CONSUMO Y PROD.	2.0	1.9	1.9	1.8	1.8
PRESTACIONES PREVISIONALES	6.1	5.9	6.0	5.9	5.7
TRANSFERENCIAS	4.4	4.5	4.6	4.5	4.6
INTERESES Y GTOS. FINANC.	2.2	1.4	1.3	1.0	0.7
OTROS COMP. Y OP. ANTER.	0.1	0.1	0.2	0.1	0.1
SUPERAVIT O (DEFICIT) CTE.	3.7	4.9	4.8	4.8	5.5
INGRESOS DE CAPITAL	1.1	1.0	0.8	0.8	0.8
VENTA DE ACTIVOS	0.5	0.5	0.3	0.2	0.2
RECUPERACION DE PRESTAMOS	0.5	0.5	0.6	0.5	0.5
GASTOS DE CAPITAL	3.2	3.7	3.7	3.9	3.6
INVERSION REAL + ISAR	2.3	2.5	2.9	3.0	2.8
INVERSION FINANCIERA	0.6	0.8	0.6	0.6	0.5
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0.2	0.3	0.2	0.3	0.3

27-Feb-96

EJECUCION LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO 1995

CLASIFICACION ECONOMICA

Moneda Nacional + Moneda Extranjera

Porcentaje del Producto Interno Bruto

	PRIMER TRIMESTRE				
	1991	1992	1993	1994	1995
INGRESOS CORRIENTES	5.1	5.0	5.4	5.3	5.2
OPERACION	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3
IMPOSICIONES PREVISIONALES	0.4	0.4	0.3	0.3	0.3
I. TRIBUTARIOS NETOS	4.0	3.9	4.4	4.3	4.1
INGR. COBRE NETOS	0.2	0.1	0.2	0.1	0.1
TRANSFERENCIAS	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
OTROS INGRESOS	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	0.0	0.0	0.1	0.0	0.0
GASTOS CORRIENTES	4.1	4.0	4.0	4.0	3.9
GASTOS EN PERSONAL	0.9	0.9	0.9	0.9	0.9
BS. Y SERV. CONSUMO Y PROD.	0.4	0.4	0.3	0.3	0.3
PRESTACIONES PREVISIONALES	1.4	1.4	1.4	1.4	1.3
TRANSFERENCIAS	0.9	0.9	1.0	1.0	1.0
INTERESES Y GTOS. FINANC.	0.4	0.3	0.3	0.2	0.2
OTROS COMP. Y OP. ANTER.	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1
SUPERAVIT O (DEFICIT) CTE.	1.1	1.0	1.5	1.3	1.3
INGRESOS DE CAPITAL	0.2	0.4	0.2	0.2	0.2
VENTA DE ACTIVOS	0.1	0.2	0.1	0.1	0.0
RECUPERACION DE PRESTAMOS	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1
GASTOS DE CAPITAL	0.6	0.7	0.8	0.8	0.7
INVERSION REAL + ISAR	0.5	0.5	0.5	0.6	0.5
INVERSION FINANCIERA	0.1	0.2	0.2	0.1	0.1
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0.0	0.0	0.0	0.1	0.0

27-Feb-96

EJECUCION LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO 1995

CLASIFICACION ECONOMICA

Moneda Nacional + Moneda Extranjera

Porcentaje del Producto Interno Bruto

	SEGUNDO TRIMESTRE				
	1991	1992	1993	1994	1995
INGRESOS CORRIENTES	5.6	5.5	5.8	5.3	5.2
OPERACION	0.5	0.5	0.5	0.4	0.4
IMPOSICIONES PREVISIONALES	0.4	0.4	0.4	0.4	0.3
I. TRIBUTARIOS NETOS	4.0	4.1	4.4	4.2	3.9
INGR. COBRE NETOS	0.4	0.3	0.2	0.1	0.3
TRANSFERENCIAS	0.0	0.0	0.0	0.0	0.1
OTROS INGRESOS	0.3	0.2	0.2	0.2	0.2
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
GASTOS CORRIENTES	4.5	4.1	4.2	4.1	4.1
GASTOS EN PERSONAL	0.9	0.9	0.9	1.0	0.9
BS. Y SERV. CONSUMO Y PROD.	0.5	0.4	0.5	0.5	0.5
PRESTACIONES PREVISIONALES	1.5	1.4	1.4	1.4	1.4
TRANSFERENCIAS	1.1	1.1	1.2	1.2	1.1
INTERESES Y GTOS. FINANC.	0.6	0.2	0.2	0.2	0.1
OTROS COMP. Y OP. ANTER.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
SUPERAVIT O (DEFICIT) CTE.	1.0	1.4	1.6	1.2	1.2
INGRESOS DE CAPITAL	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2
VENTA DE ACTIVOS	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1
RECUPERACION DE PRESTAMOS	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1
GASTOS DE CAPITAL	0.7	0.7	0.8	0.8	0.7
INVERSION REAL + ISAR	0.5	0.6	0.6	0.7	0.6
INVERSION FINANCIERA	0.2	0.1	0.2	0.1	0.1
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0.0	0.0	0.0	0.1	0.1

27-Feb-96

EJECUCION LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO 1995

CLASIFICACION ECONOMICA

Moneda Nacional + Moneda Extranjera

Porcentaje del Producto Interno Bruto

	TERCER TRIMESTRE				
	1991	1992	1993	1994	1995
INGRESOS CORRIENTES	5.2	5.5	5.2	5.5	5.5
OPERACION	0.4	0.4	0.4	0.3	0.3
IMPOSICIONES PREVISIONALES	0.4	0.4	0.4	0.4	0.3
I. TRIBUTARIOS NETOS	4.0	4.1	4.1	4.0	4.4
INGR. COBRE NETOS	0.2	0.3	0.1	0.5	0.2
TRANSFERENCIAS	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
OTROS INGRESOS	0.2	0.3	0.2	0.2	0.2
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
GASTOS CORRIENTES	4.4	4.3	4.4	4.3	4.2
GASTOS EN PERSONAL	0.9	0.9	1.0	1.0	1.0
BS. Y SERV. CONSUMO Y PROD.	0.5	0.5	0.5	0.5	0.4
PRESTACIONES PREVISIONALES	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5
TRANSFERENCIAS	1.1	1.1	1.1	1.1	1.2
INTERESES Y GTOS. FINANC.	0.3	0.3	0.3	0.2	0.2
OTROS COMP. Y OP. ANTER.	0.0	0.0	0.0	0.0	(0.0)
SUPERAVIT O (DEFICIT) CTE.	0.9	1.2	0.8	1.1	1.3
INGRESOS DE CAPITAL	0.3	0.2	0.2	0.2	0.2
VENTA DE ACTIVOS	0.1	0.1	0.1	0.0	0.1
RECUPERACION DE PRESTAMOS	0.2	0.1	0.1	0.1	0.1
GASTOS DE CAPITAL	0.7	0.8	0.9	0.9	0.8
INVERSION REAL + ISAR	0.5	0.5	0.7	0.6	0.6
INVERSION FINANCIERA	0.1	0.2	0.2	0.2	0.1
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0.1	0.1	0.0	0.1	0.1

27-Feb-96

EJECUCION LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO 1995

CLASIFICACION ECONOMICA

Moneda Nacional + Moneda Extranjera

Porcentaje del Producto Interno Bruto

	CUARTO TRIMESTRE				
	1991	1992	1993	1994	1995
INGRESOS CORRIENTES	6.3	6.5	6.1	5.9	6.4
OPERACION	0.5	0.4	0.4	0.4	0.5
IMPOSICIONES PREVISIONALES	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4
I. TRIBUTARIOS NETOS	4.7	4.8	4.8	4.7	4.7
INGR. COBRE NETOS	0.4	0.5	0.2	0.1	0.4
TRANSFERENCIAS	0.0	0.0	0.0	0.0	0.1
OTROS INGRESOS	0.3	0.3	0.4	0.3	0.3
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	0.0	0.0	(0.0)	0.0	0.0
GASTOS CORRIENTES	5.6	5.2	5.1	4.7	4.7
GASTOS EN PERSONAL	1.0	1.0	1.1	1.0	1.1
BS. Y SERV. CONSUMO Y PROD.	0.7	0.6	0.6	0.6	0.5
PRESTACIONES PREVISIONALES	1.8	1.6	1.7	1.6	1.6
TRANSFERENCIAS	1.3	1.4	1.3	1.2	1.3
INTERESES Y GTOS. FINANC.	0.9	0.5	0.5	0.3	0.2
OTROS COMP. Y OP. ANTER.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
SUPERAVIT O (DEFICIT) CTE.	0.7	1.3	1.0	1.2	1.8
INGRESOS DE CAPITAL	0.3	0.2	0.2	0.2	0.2
VENTA DE ACTIVOS	0.1	0.1	0.1	0.0	0.0
RECUPERACION DE PRESTAMOS	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1
GASTOS DE CAPITAL	1.1	1.5	1.3	1.3	1.5
INVERSION REAL + ISAR	0.9	1.0	1.1	1.0	1.2
INVERSION FINANCIERA	0.2	0.3	0.1	0.2	0.2
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0.1	0.2	0.1	0.1	0.1

EJECUCION LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO 1995
CLASIFICACION ECONOMICA
Moneda Nacional + Moneda Extranjera
Porcentaje de Variación Real Anual

	TOTAL AÑO			
	1992/1991	1993/1992	1994/1993	1995/1994
INGRESOS CORRIENTES	12.4	6.5	3.6	10.1
OPERACION	3.4	7.3	(0.3)	16.1
IMPOSICIONES PREVISIONALES	13.1	(0.4)	1.6	3.1
I. TRIBUTARIOS NETOS	12.9	10.2	3.2	8.5
INGR. COBRE NETOS	18.7	(44.2)	47.0	24.8
TRANSFERENCIAS	9.5	31.8	8.1	27.5
OTROS INGRESOS	10.3	8.7	(8.7)	26.3
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	20.2	44.0	0.4	(9.2)
GASTOS CORRIENTES	5.3	7.1	3.3	6.2
GASTOS EN PERSONAL	10.0	10.9	7.5	8.2
BS. Y SERV. CONSUMO Y PROD.	7.6	3.1	3.5	4.4
PRESTACIONES PREVISIONALES	6.8	7.9	4.1	5.5
TRANSFERENCIAS	15.2	7.6	4.9	11.3
INTERESES Y GTOS. FINANC.	(28.5)	(5.7)	(18.1)	(15.0)
OTROS COMP. Y OP. ANTER.	6.1	44.6	(12.0)	(16.5)
SUPERAVIT O (DEFICIT) CTE.	47.1	4.2	4.6	24.1
INGRESOS DE CAPITAL	4.5	(11.4)	(2.4)	7.6
VENTA DE ACTIVOS	4.9	(39.4)	(9.6)	4.7
RECUPERACION DE PRESTAMOS	4.0	15.9	1.3	8.9
GASTOS DE CAPITAL	28.5	7.1	11.4	1.6
INVERSION REAL + ISAR	19.9	22.9	10.2	2.8
INVERSION FINANCIERA	45.4	(20.0)	1.9	(11.1)
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	71.2	(43.2)	65.6	17.1

EJECUCION LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO 1995
CLASIFICACION ECONOMICA
Moneda Nacional + Moneda Extranjera
Porcentaje de Variación Real Anual

	PRIMER TRIMESTRE			
	1992/1991	1993/1992	1994/1993	1995/1994
INGRESOS CORRIENTES	5.4	15.6	1.3	6.2
OPERACION	4.3	27.9	6.1	(2.6)
IMPOSICIONES PREVISIONALES	8.4	(0.5)	(2.6)	6.0
I. TRIBUTARIOS NETOS	6.1	17.3	2.3	5.3
INGR. COBRE NETOS	(38.3)	16.8	(33.2)	42.4
TRANSFERENCIAS	62.9	(27.5)	42.5	(0.1)
OTROS INGRESOS	34.5	1.4	0.9	24.7
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	16.5	31.2	(5.3)	3.9
GASTOS CORRIENTES	5.9	6.5	5.4	4.9
GASTOS EN PERSONAL	7.8	9.6	8.9	8.1
BS. Y SERV. CONSUMO Y PROD.	7.9	(6.9)	8.5	5.6
PRESTACIONES PREVISIONALES	11.1	5.9	3.9	4.8
TRANSFERENCIAS	6.6	15.2	7.5	7.2
INTERESES Y GTOS. FINANC.	(13.2)	(14.0)	(8.7)	(7.8)
OTROS COMP. Y OP. ANTER.	(9.7)	35.0	5.0	(16.3)
SUPERAVIT O (DEFICIT) CTE.	3.1	51.0	(9.9)	10.1
INGRESOS DE CAPITAL	54.9	(45.5)	7.3	(4.6)
VENTA DE ACTIVOS	102.2	(73.4)	0.3	(32.7)
RECUPERACION DE PRESTAMOS	6.5	9.0	10.6	7.5
GASTOS DE CAPITAL	11.7	22.7	12.4	(9.3)
INVERSION REAL + ISAR	5.5	16.4	25.7	(9.6)
INVERSION FINANCIERA	43.3	37.2	(26.9)	(9.2)
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	(16.8)	45.0	56.0	(5.3)

EJECUCION LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO 1995
CLASIFICACION ECONOMICA
Moneda Nacional + Moneda Extranjera
Porcentaje de Variación Real Anual

	SEGUNDO TRIMESTRE			
	1992/1991	1993/1992	1994/1993	1995/1994
INGRESOS CORRIENTES	9.8	11.5	(3.0)	6.5
OPERACION	9.0	0.9	(10.0)	8.8
IMPOSICIONES PREVISIONALES	15.2	(3.6)	7.4	(0.7)
I. TRIBUTARIOS NETOS	14.0	14.7	(1.5)	1.4
INGR. COBRE NETOS	(11.1)	(16.1)	(40.5)	163.7
TRANSFERENCIAS	(62.2)	340.1	2.1	44.3
OTROS INGRESOS	(21.0)	19.5	3.9	16.0
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	32.2	149.3	(8.9)	(25.6)
GASTOS CORRIENTES	1.0	8.5	3.0	6.6
GASTOS EN PERSONAL	9.7	9.0	8.6	8.1
BS. Y SERV. CONSUMO Y PROD.	0.6	9.0	2.2	8.9
PRESTACIONES PREVISIONALES	5.1	6.5	4.8	6.1
TRANSFERENCIAS	14.9	11.1	1.7	7.3
INTERESES Y GTOS. FINANC.	(53.5)	1.9	(18.3)	(9.4)
OTROS COMP. Y OP. ANTER.	134.5	42.0	(30.9)	15.2
SUPERAVIT O (DEFICIT) CTE.	48.5	20.3	(19.2)	6.3
INGRESOS DE CAPITAL	10.6	(0.8)	0.1	21.7
VENTA DE ACTIVOS	5.8	(28.6)	29.2	2.6
RECUPERACION DE PRESTAMOS	15.0	23.4	(14.5)	36.2
GASTOS DE CAPITAL	12.1	18.0	10.2	(6.6)
INVERSION REAL + ISAR	23.7	12.5	20.6	(6.7)
INVERSION FINANCIERA	(22.3)	58.7	(38.1)	(10.7)
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	11.4	(21.6)	82.9	2.6

EJECUCION LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO 1995
CLASIFICACION ECONOMICA
Moneda Nacional + Moneda Extranjera
Porcentaje de Variación Real Anual

	TERCER TRIMESTRE			
	1992/1991	1993/1992	1994/1993	1995/1994
INGRESOS CORRIENTES	18.4	(0.1)	11.6	9.0
OPERACION	8.0	8.5	0.2	5.5
IMPOSICIONES PREVISIONALES	15.0	0.8	(2.4)	1.5
I. TRIBUTARIOS NETOS	15.8	4.5	3.8	19.8
INGR. COBRE NETOS	113.2	(69.1)	478.1	(66.2)
TRANSFERENCIAS	(13.7)	27.4	5.4	18.1
OTROS INGRESOS	18.3	(0.7)	(9.1)	18.0
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	84.5	576.6	(31.2)	(63.1)
GASTOS CORRIENTES	10.3	9.2	4.4	5.5
GASTOS EN PERSONAL	12.2	13.1	5.6	7.5
BS. Y SERV. CONSUMO Y PROD.	16.9	2.1	5.0	(2.1)
PRESTACIONES PREVISIONALES	8.2	10.2	4.6	3.8
TRANSFERENCIAS	12.7	11.2	6.2	12.4
INTERESES Y GTOS. FINANC.	(1.8)	(5.0)	(6.2)	(5.7)
OTROS COMP. Y OP. ANTER.	(22.9)	148.2	(71.5)	(145.2)
SUPERAVIT O (DEFICIT) CTE.	59.4	(32.3)	52.1	22.3
INGRESOS DE CAPITAL	(29.9)	13.6	(5.5)	18.4
VENTA DE ACTIVOS	(49.5)	4.4	(25.8)	105.7
RECUPERACION DE PRESTAMOS	(12.8)	18.3	3.6	(9.6)
GASTOS DE CAPITAL	36.0	12.0	6.6	(6.3)
INVERSION REAL + ISAR	16.8	44.9	0.6	(3.6)
INVERSION FINANCIERA	81.6	(27.7)	25.3	(31.4)
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	73.8	(57.4)	31.2	56.5

EJECUCION LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO 1995
 CLASIFICACION ECONOMICA
 Moneda Nacional + Moneda Extranjera
 Porcentaje de Variación Real Anual

	CUARTO TRIMESTRE			
	1992/1991	1993/1992	1994/1993	1995/1994
INGRESOS CORRIENTES	16.1	(0.2)	5.3	18.4
OPERACION	(7.9)	(0.1)	7.3	53.4
IMPOSICIONES PREVISIONALES	13.8	1.4	3.9	5.7
I. TRIBUTARIOS NETOS	15.9	4.6	8.2	8.6
INGR. COBRE NETOS	45.9	(64.1)	(20.1)	293.3
TRANSFERENCIAS	70.0	24.9	(6.8)	48.9
OTROS INGRESOS	20.4	14.1	(22.8)	43.8
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	53.2	(239.2)	(226.2)	(71.3)
GASTOS CORRIENTES	4.6	4.6	0.6	7.7
GASTOS EN PERSONAL	10.3	11.7	6.9	9.1
BS. Y SERV. CONSUMO Y PROD.	5.8	6.1	0.3	5.7
PRESTACIONES PREVISIONALES	3.1	8.9	3.2	7.4
TRANSFERENCIAS	24.9	(3.7)	4.4	18.1
INTERESES Y GTOS. FINANC.	(31.0)	(3.5)	(31.4)	(32.4)
OTROS COMP. Y OP. ANTER.	41.2	84.6	(44.3)	(54.7)
SUPERAVIT O (DEFICIT) CTE.	105.5	(19.2)	29.5	60.7
INGRESOS DE CAPITAL	(13.1)	16.5	(11.1)	(8.0)
VENTA DE ACTIVOS	(38.4)	23.3	(41.1)	(46.5)
RECUPERACION DE PRESTAMOS	13.3	12.6	7.6	5.1
GASTOS DE CAPITAL	46.1	(9.4)	15.1	19.6
INVERSION REAL + ISAR	28.6	20.9	2.4	21.2
INVERSION FINANCIERA	80.4	(75.8)	139.6	10.9
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	152.3	(55.1)	83.2	17.5

EJECUCION LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO 1995
 ARTICULO 1°
 Moneda Nacional
 Millones de pesos

	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre	Total Anual
INGRESOS	1,415,384	1,147,202	1,339,493	1,713,695	5,615,774
OPERACION	68,243	105,568	81,979	126,220	382,010
IMPOSICIONES PREVISIONALES	79,802	84,536	84,838	99,948	349,124
TRIBUTARIOS NETOS	1,063,794	995,122	1,125,397	1,216,286	4,400,599
VENTA DE ACTIVOS	131,751	26,690	25,231	11,231	194,903
RECUPERACION DE PRESTAMOS	33,145	38,299	30,729	32,819	134,992
TRANSFERENCIAS	8,989	13,157	11,782	14,150	48,078
OTROS INGRESOS	14,133	(125,192)	(39,287)	186,625	36,279
ENDEUDAMIENTO	3,586	6,784	18,449	26,171	54,990
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	11,942	2,238	375	245	14,799
GASTOS	1,215,394	1,260,232	1,297,808	1,725,005	5,498,440
GASTOS EN PERSONAL	233,122	235,691	239,341	259,256	967,409
BS. Y SERV.CONSUMO	67,894	91,532	92,001	112,879	364,305
BS. Y SERV.PRODUCCION	6,868	10,033	11,848	13,541	42,290
PRESTACIONES PREVISIONALES	341,192	349,922	372,791	400,953	1,464,858
TRANSFERENCIAS	257,933	289,980	295,680	336,162	1,179,755
INV.SECTORIAL DE ASIG.REGIONAL	8,995	9,782	12,279	36,122	67,177
INVERSION REAL	119,704	135,207	131,540	258,839	645,289
INVERSION FINANCIERA	91,891	63,250	24,362	21,935	201,439
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	10,779	12,014	17,955	29,682	70,430
SERVICIO DE LA DEUDA	56,841	57,113	100,305	254,601	468,859
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	14,238	3,626	674	1,374	19,912
OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	5,938	2,084	(967)	(339)	6,717

EJECUCION LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO 1995
ARTICULO 1°
Moneda Extranjera
Miles de dólares

	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre	Total Anual
INGRESOS	389,056	868,347	566,705	228,135	2,052,243
OPERACION	128,820	186,667	140,767	218,460	674,714
IMPOSICIONES PREVISIONALES	0	0	0	0	0
TRIBUTARIOS NETOS	122,618	179,477	175,355	253,578	731,028
VENTA DE ACTIVOS	30,812	4	0	0	30,816
RECUPERACION DE PRESTAMOS	91	63	73	55	282
TRANSFERENCIAS	550	0	0	553	1,103
OTROS INGRESOS	101,045	484,282	250,510	(250,106)	585,731
ENDEUDAMIENTO	5,089	17,854	0	5,595	28,538
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	31	0	0	0	31
GASTOS	371,477	436,894	819,352	762,797	2,390,520
GASTOS EN PERSONAL	16,096	19,605	21,394	25,674	82,769
BS. Y SERV.CONSUMO	23,969	37,594	23,108	35,507	120,178
BS. Y SERV.PRODUCCION	126	299	233	555	1,213
PRESTACIONES PREVISIONALES	27	49	31	194	301
TRANSFERENCIAS	1,669	2,786	2,316	16,203	22,974
INV.SECTORIAL DE ASIG.REGIONAL	0	0	0	0	0
INVERSION REAL	7,784	12,063	10,990	12,431	43,268
INVERSION FINANCIERA	20,232	44,170	7,583	70,602	142,587
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1,664	3,973	1,685	7,308	14,630
SERVICIO DE LA DEUDA	163,194	149,939	602,071	381,947	1,297,151
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	149	0	55	0	204
OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	540	501	(114)	62	989
FDO.COMPENSACION INGR.COBRE	136,027	165,915	150,000	212,314	664,256

ANEXO METODOLOGICO

Los resultados presentados corresponden a la Ejecución de los Ingresos y Gastos durante el año 1995, de todas las instituciones del Sector Público, cuyo presupuesto para el presente año fue aprobado en la Ley N° 19.356, y del Tesoro Público.

A la información se le ha otorgado una presentación analítica, destacándose de esta forma los agregados de significado económico. La metodología seguida está descrita en el punto III de la publicación Estadísticas de las Finanzas Públicas 1990-1994. Para la consolidación de moneda nacional y extranjera se ha utilizado el tipo de cambio observado promedio de cada mes.

En primer término, se muestra el resultado económico de la gestión del Sector Público en este año, comparado con el Presupuesto aprobado. Para estos efectos, las cifras del Presupuesto anual se han consolidado con un tipo de cambio de \$ 395, como promedio año 1995. Por otra parte, se ha incorporado al Presupuesto el efecto del reajuste de remuneraciones del Sector Público y del otorgamiento del Bono de Escolaridad (Ley N° 19.355) y de la modificación del régimen de Asignación de Zona (Ley N° 19.354).

En segundo término, se presenta dicho resultado como porcentaje del Producto Interno Bruto, para los años 1991 a 1995. Finalmente, se muestra la variación real respecto del año anterior, de los mismos años.



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección de Presupuestos

*

EJECUCION LEY DE PRESUPUESTOS
DEL SECTOR PUBLICO
AÑO 1996

EJECUCION LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO 1996
CLASIFICACION ECONOMICA
Moneda Nacional + Moneda Extranjera
Millones de pesos

	Ley de Presupuestos con reajuste	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre	Total Acumulado
INGRESOS CORRIENTES	6,289,249	1,647,220	1,589,451	1,595,924	1,791,807	6,624,401
OPERACION	436,457	76,961	129,172	115,347	118,956	440,435
IMPOSICIONES PREVISIONALES	389,256	95,627	100,199	99,509	107,719	403,054
I. TRIBUTARIOS NETOS	4,894,393	1,306,911	1,204,766	1,278,966	1,411,982	5,202,625
INGR. COBRE NETOS	210,134	82,078	65,362	12,890	53,368	213,697
TRANSFERENCIAS	53,420	10,941	13,398	15,845	14,494	54,679
OTROS INGRESOS	290,353	62,468	72,893	72,843	84,944	293,148
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	15,236	12,234	3,661	524	343	16,763
GASTOS CORRIENTES	5,052,606	1,134,026	1,221,913	1,237,572	1,379,370	4,972,880
GASTOS EN PERSONAL	1,114,732	277,414	286,444	286,400	309,109	1,159,367
BS. Y SERV. CONSUMO Y PROD.	528,034	93,384	125,007	130,839	166,698	515,928
PRESTACIONES PREVISIONALES	1,644,479	390,840	413,300	438,000	456,198	1,698,337
TRANSFERENCIAS	1,554,452	307,946	341,254	349,707	391,546	1,390,454
INTERESES Y GTOS. FINANC.	191,794	36,776	49,983	29,980	49,636	166,376
OTROS COMP. Y OP. ANTER.	19,115	27,666	5,924	2,646	6,183	42,418
SUPERAVIT O (DEFICIT) CTE.	1,236,643	513,194	367,538	358,352	412,437	1,651,521
INGRESOS DE CAPITAL	148,924	38,942	43,095	36,804	52,261	171,102
VENTA DE ACTIVOS	23,156	6,347	3,851	6,225	7,148	23,571
RECUPERACION DE PRESTAMOS	125,768	32,594	39,244	30,579	45,113	147,531
GASTOS DE CAPITAL	1,214,651	231,060	271,876	263,011	400,132	1,166,079
INVERSION REAL + ISAR	876,084	168,393	215,500	189,030	311,559	884,483
INVERSION FINANCIERA	203,943	42,886	31,907	40,876	39,704	155,373
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	134,624	19,781	24,469	33,105	48,869	126,223

EJECUCION LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO 1996
CLASIFICACION ECONOMICA

2

Moneda Nacional + Moneda Extranjera
 Porcentaje de avance sobre Ley con reajuste

	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre	Total Acumulado
INGRESOS CORRIENTES	26.2	25.3	25.4	28.5	105.3
OPERACION	17.6	29.6	26.4	27.3	100.9
IMPOSICIONES PREVISIONALES	24.6	25.7	25.6	27.7	103.5
I. TRIBUTARIOS NETOS	26.7	24.6	26.1	28.8	106.3
INGR. COBRE NETOS	39.1	31.1	6.1	25.4	101.7
TRANSFERENCIAS	20.5	25.1	29.7	27.1	102.4
OTROS INGRESOS	21.5	25.1	25.1	29.3	101.0
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	80.3	24.0	3.4	2.3	110.0
GASTOS CORRIENTES	22.4	24.2	24.5	27.3	98.4
GASTOS EN PERSONAL	24.9	25.7	25.7	27.7	104.0
BS. Y SERV. CONSUMO Y PROD.	17.7	23.7	24.8	31.6	97.7
PRESTACIONES PREVISIONALES	23.8	25.1	26.6	27.7	103.3
TRANSFERENCIAS	19.8	22.0	22.5	25.2	89.4
INTERESES Y GTOS. FINANC.	19.2	26.1	15.6	25.9	86.7
OTROS COMP. Y OP. ANTER.	144.7	31.0	13.8	32.3	221.9
SUPERAVIT O (DEFICIT) CTE.	41.5	29.7	29.0	33.4	133.5
INGRESOS DE CAPITAL	26.1	28.9	24.7	35.1	114.9
VENTA DE ACTIVOS	27.4	16.6	26.9	30.9	101.8
RECUPERACION DE PRESTAMOS	25.9	31.2	24.3	35.9	117.3
GASTOS DE CAPITAL	19.0	22.4	21.7	32.9	96.0
INVERSION REAL + ISAR	19.2	24.6	21.6	35.6	101.0
INVERSION FINANCIERA	21.0	15.6	20.0	19.5	76.2
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	14.7	18.2	24.6	36.3	93.8

EJECUCION LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO 1996
CLASIFICACION ECONOMICA

3

Moneda Nacional + Moneda Extranjera
 Porcentaje del Producto Interno Bruto

	TOTAL AÑO					
	1991	1992	1993	1994	1995	1996
INGRESOS CORRIENTES	22.3	22.4	22.6	21.9	21.5	22.6
OPERACION	1.7	1.5	1.5	1.4	1.5	1.5
IMPOSICIONES PREVISIONALES	1.6	1.6	1.5	1.4	1.3	1.4
I. TRIBUTARIOS NETOS	16.7	16.9	17.6	17.1	16.5	17.8
INGR. COBRE NETOS	1.1	1.2	0.6	0.9	1.0	0.7
TRANSFERENCIAS	0.1	0.1	0.2	0.2	0.2	0.2
OTROS INGRESOS	1.0	1.0	1.0	0.9	1.0	1.0
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	0.0	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1
GASTOS CORRIENTES	18.6	17.5	17.8	17.2	16.2	17.0
GASTOS EN PERSONAL	3.7	3.7	3.9	3.9	3.7	4.0
BS. Y SERV. CONSUMO Y PROD.	2.0	1.9	1.9	1.8	1.7	1.8
PRESTACIONES PREVISIONALES	6.1	5.9	6.0	5.9	5.5	5.8
TRANSFERENCIAS	4.4	4.5	4.6	4.5	4.5	4.7
INTERESES Y GTOS. FINANC.	2.2	1.4	1.3	1.0	0.7	0.6
OTROS COMP. Y OP. ANTER.	0.1	0.1	0.2	0.1	0.1	0.1
SUPERAVIT O (DEFICIT) CTE.	3.7	4.9	4.8	4.8	5.3	5.6
INGRESOS DE CAPITAL	1.1	1.0	0.8	0.8	0.7	0.6
VENTA DE ACTIVOS	0.5	0.5	0.3	0.2	0.2	0.1
RECUPERACION DE PRESTAMOS	0.5	0.5	0.6	0.5	0.5	0.5
GASTOS DE CAPITAL	3.2	3.7	3.7	3.9	3.5	4.0
INVERSION REAL + ISAR	2.3	2.5	2.9	3.0	2.7	3.0
INVERSION FINANCIERA	0.6	0.8	0.6	0.6	0.5	0.5
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0.2	0.3	0.2	0.3	0.3	0.4

EJECUCION LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO 1996
 CLASIFICACION ECONOMICA

4

Moneda Nacional + Moneda Extranjera
 Porcentaje del Producto Interno Bruto

	PRIMER TRIMESTRE					
	1991	1992	1993	1994	1995	1996
INGRESOS CORRIENTES	5.1	5.0	5.4	5.3	5.0	5.6
OPERACION	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3
IMPOSICIONES PREVISIONALES	0.4	0.4	0.3	0.3	0.3	0.3
I. TRIBUTARIOS NETOS	4.0	3.9	4.4	4.3	4.0	4.5
INGR. COBRE NETOS	0.2	0.1	0.2	0.1	0.1	0.3
TRANSFERENCIAS	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
OTROS INGRESOS	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	0.0	0.0	0.1	0.0	0.0	0.0
GASTOS CORRIENTES	4.1	4.0	4.0	4.0	3.7	3.9
GASTOS EN PERSONAL	0.9	0.9	0.9	0.9	0.9	0.9
BS. Y SERV. CONSUMO Y PROD.	0.4	0.4	0.3	0.3	0.3	0.3
PRESTACIONES PREVISIONALES	1.4	1.4	1.4	1.4	1.3	1.3
TRANSFERENCIAS	0.9	0.9	1.0	1.0	1.0	1.1
INTERESES Y GTOS. FINANC.	0.4	0.3	0.3	0.2	0.2	0.1
OTROS COMP. Y OP. ANTER.	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1
SUPERAVIT O (DEFICIT) CTE.	1.1	1.0	1.5	1.3	1.2	1.8
INGRESOS DE CAPITAL	0.2	0.4	0.2	0.2	0.2	0.1
VENTA DE ACTIVOS	0.1	0.2	0.1	0.1	0.0	0.0
RECUPERACION DE PRESTAMOS	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1
GASTOS DE CAPITAL	0.6	0.7	0.8	0.8	0.7	0.8
INVERSION REAL + ISAR	0.5	0.5	0.5	0.6	0.5	0.6
INVERSION FINANCIERA	0.1	0.2	0.2	0.1	0.1	0.1
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0.0	0.0	0.0	0.1	0.0	0.1

EJECUCION LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO 1996
CLASIFICACION ECONOMICA

5

Moneda Nacional + Moneda Extranjera
 Porcentaje del Producto Interno Bruto

	SEGUNDO TRIMESTRE					
	1991	1992	1993	1994	1995	1996
INGRESOS CORRIENTES	5.6	5.5	5.8	5.3	5.0	5.4
OPERACION	0.5	0.5	0.5	0.4	0.4	0.4
IMPOSICIONES PREVISIONALES	0.4	0.4	0.4	0.4	0.3	0.3
I. TRIBUTARIOS NETOS	4.0	4.1	4.4	4.2	3.7	4.1
INGR. COBRE NETOS	0.4	0.3	0.2	0.1	0.3	0.2
TRANSFERENCIAS	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
OTROS INGRESOS	0.3	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
GASTOS CORRIENTES	4.5	4.1	4.2	4.1	3.9	4.2
GASTOS EN PERSONAL	0.9	0.9	0.9	1.0	0.9	1.0
BS. Y SERV. CONSUMO Y PROD.	0.5	0.4	0.5	0.5	0.4	0.4
PRESTACIONES PREVISIONALES	1.5	1.4	1.4	1.4	1.3	1.4
TRANSFERENCIAS	1.1	1.1	1.2	1.2	1.1	1.2
INTERESES Y GTOS. FINANC.	0.6	0.2	0.2	0.2	0.1	0.2
OTROS COMP. Y OP. ANTER.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
SUPERAVIT O (DEFICIT) CTE.	1.0	1.4	1.6	1.2	1.1	1.3
INGRESOS DE CAPITAL	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.1
VENTA DE ACTIVOS	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.0
RECUPERACION DE PRESTAMOS	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1
GASTOS DE CAPITAL	0.7	0.7	0.8	0.8	0.7	0.9
INVERSION REAL + ISAR	0.5	0.6	0.6	0.7	0.6	0.7
INVERSION FINANCIERA	0.2	0.1	0.2	0.1	0.1	0.1
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0.0	0.0	0.0	0.1	0.1	0.1

EJECUCION LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO 1996
CLASIFICACION ECONOMICA
Moneda Nacional + Moneda Extranjera
Porcentaje del Producto Interno Bruto

6

	TERCER TRIMESTRE					
	1991	1992	1993	1994	1995	1996
INGRESOS CORRIENTES	5.2	5.5	5.2	5.5	5.3	5.4
OPERACION	0.4	0.4	0.4	0.3	0.3	0.4
IMPOSICIONES PREVISIONALES	0.4	0.4	0.4	0.4	0.3	0.3
I.TRIBUTARIOS NETOS	4.0	4.1	4.1	4.0	4.2	4.4
INGR.COBRE NETOS	0.2	0.3	0.1	0.5	0.2	0.0
TRANSFERENCIAS	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.1
OTROS INGRESOS	0.2	0.3	0.2	0.2	0.2	0.2
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
GASTOS CORRIENTES	4.4	4.3	4.4	4.3	4.1	4.2
GASTOS EN PERSONAL	0.9	0.9	1.0	1.0	0.9	1.0
BS.Y SERV.CONSUMO Y PROD.	0.5	0.5	0.5	0.5	0.4	0.4
PRESTACIONES PREVISIONALES	1.5	1.5	1.5	1.5	1.4	1.5
TRANSFERENCIAS	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.2
INTERESES Y GTOS.FINANC.	0.3	0.3	0.3	0.2	0.2	0.1
OTROS COMP.Y OP.ANTER.	0.0	0.0	0.0	0.0	(0.0)	0.0
SUPERAVIT O (DEFICIT) CTE.	0.9	1.2	0.8	1.1	1.2	1.2
INGRESOS DE CAPITAL	0.3	0.2	0.2	0.2	0.2	0.1
VENTA DE ACTIVOS	0.1	0.1	0.1	0.0	0.1	0.0
RECUPERACION DE PRESTAMOS	0.2	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1
GASTOS DE CAPITAL	0.7	0.8	0.9	0.9	0.7	0.9
INVERSION REAL + ISAR	0.5	0.5	0.7	0.6	0.6	0.6
INVERSION FINANCIERA	0.1	0.2	0.2	0.2	0.1	0.1
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0.1	0.1	0.0	0.1	0.1	0.1

EJECUCION LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO 1996
 CLASIFICACION ECONOMICA

7

Moneda Nacional + Moneda Extranjera
 Porcentaje del Producto Interno Bruto

	CUARTO TRIMESTRE					
	1991	1992	1993	1994	1995	1996
INGRESOS CORRIENTES	6.3	6.5	6.1	5.9	6.2	6.1
OPERACION	0.5	0.4	0.4	0.4	0.5	0.4
IMPOSICIONES PREVISIONALES	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4
I. TRIBUTARIOS NETOS	4.7	4.8	4.8	4.7	4.6	4.8
INGR. COBRE NETOS	0.4	0.5	0.2	0.1	0.4	0.2
TRANSFERENCIAS	0.0	0.0	0.0	0.0	0.1	0.0
OTROS INGRESOS	0.3	0.3	0.4	0.3	0.3	0.3
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	0.0	0.0	(0.0)	0.0	0.0	0.0
GASTOS CORRIENTES	5.6	5.2	5.1	4.7	4.5	4.7
GASTOS EN PERSONAL	1.0	1.0	1.1	1.0	1.0	1.1
BS. Y SERV. CONSUMO Y PROD.	0.7	0.6	0.6	0.6	0.5	0.6
PRESTACIONES PREVISIONALES	1.8	1.6	1.7	1.6	1.5	1.6
TRANSFERENCIAS	1.3	1.4	1.3	1.2	1.3	1.3
INTERESES Y GTOS. FINANC.	0.9	0.5	0.5	0.3	0.2	0.2
OTROS COMP. Y OP. ANTER.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
SUPERAVIT O (DEFICIT) CTE.	0.7	1.3	1.0	1.2	1.7	1.4
INGRESOS DE CAPITAL	0.3	0.2	0.2	0.2	0.1	0.2
VENTA DE ACTIVOS	0.1	0.1	0.1	0.0	0.0	0.0
RECUPERACION DE PRESTAMOS	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.2
GASTOS DE CAPITAL	1.1	1.5	1.3	1.3	1.4	1.4
INVERSION REAL + ISAR	0.9	1.0	1.1	1.0	1.1	1.1
INVERSION FINANCIERA	0.2	0.3	0.1	0.2	0.2	0.1
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0.1	0.2	0.1	0.1	0.1	0.2

EJECUCION LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO 1996

CLASIFICACION ECONOMICA

8

Moneda Nacional + Moneda Extranjera
Porcentaje de Variación Real Anual

	TOTAL AÑO				
	1992/1991	1993/1992	1994/1993	1995/1994	1996/1995
INGRESOS CORRIENTES	12.4	6.5	3.6	10.1	7.7
OPERACION	3.4	7.3	(0.3)	16.1	2.8
IMPOSICIONES PREVISIONALES	13.1	(0.4)	1.6	3.1	7.6
I. TRIBUTARIOS NETOS	12.9	10.2	3.2	8.5	10.2
INGR. COBRE NETOS	18.7	(44.2)	47.0	24.8	(23.1)
TRANSFERENCIAS	9.5	31.8	8.1	27.5	5.0
OTROS INGRESOS	10.3	8.7	(8.7)	26.3	3.5
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	20.2	44.0	0.4	(9.2)	4.8
GASTOS CORRIENTES	5.3	7.1	3.3	6.2	6.9
GASTOS EN PERSONAL	10.0	10.9	7.5	8.2	8.0
BS. Y SERV. CONSUMO Y PROD.	7.6	3.1	3.5	4.4	5.7
PRESTACIONES PREVISIONALES	6.8	7.9	4.1	5.5	8.0
TRANSFERENCIAS	15.2	7.6	4.9	11.3	8.7
INTERESES Y GTOS. FINANC.	(28.5)	(5.7)	(18.1)	(15.0)	(19.7)
OTROS COMP. Y OP. ANTER.	6.1	44.6	(12.0)	(16.5)	43.9
INGRESOS DE CAPITAL	4.5	(11.4)	(2.4)	7.6	(18.1)
VENTA DE ACTIVOS	4.9	(39.4)	(9.6)	4.7	(62.9)
RECUPERACION DE PRESTAMOS	4.0	15.9	1.3	8.9	1.4
GASTOS DE CAPITAL	28.5	7.1	11.4	1.6	16.7
INVERSION REAL + ISAR	19.9	22.9	10.2	2.8	13.3
INVERSION FINANCIERA	45.4	(20.0)	1.9	(11.1)	13.4
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	71.2	(43.2)	65.6	17.1	54.8

EJECUCION LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO 1996
CLASIFICACION ECONOMICA
Moneda Nacional + Moneda Extranjera
Porcentaje de Variación Real Anual

9

	PRIMER TRIMESTRE				
	1992/1991	1993/1992	1994/1993	1995/1994	1996/1995
INGRESOS CORRIENTES	5.4	15.6	1.3	6.2	15.0
OPERACION	4.3	27.9	6.1	(2.6)	(4.0)
IMPOSICIONES PREVISIONALES	8.4	(0.5)	(2.6)	6.0	11.1
I. TRIBUTARIOS NETOS	6.1	17.3	2.3	5.3	13.9
INGR. COBRE NETOS	(38.3)	16.8	(33.2)	42.4	129.1
TRANSFERENCIAS	62.9	(27.5)	42.5	(0.1)	10.1
OTROS INGRESOS	34.5	1.4	0.9	24.7	4.5
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	16.5	31.2	(5.3)	3.9	(5.0)
GASTOS CORRIENTES	5.9	6.5	5.4	4.9	5.2
GASTOS EN PERSONAL	7.8	9.6	8.9	8.1	7.3
BS. Y SERV. CONSUMO Y PROD.	7.9	(6.9)	8.5	5.6	2.3
PRESTACIONES PREVISIONALES	11.1	5.9	3.9	4.8	6.2
TRANSFERENCIAS	6.6	15.2	7.5	7.2	10.1
INTERESES Y GTOS. FINANC.	(13.2)	(14.0)	(8.7)	(7.8)	(37.0)
OTROS COMP. Y OP. ANTER.	(9.7)	35.0	5.0	(16.3)	25.4
INGRESOS DE CAPITAL	54.9	(45.5)	7.3	(4.6)	(14.3)
VENTA DE ACTIVOS	102.2	(73.4)	0.3	(32.7)	(34.3)
RECUPERACION DE PRESTAMOS	6.5	9.0	10.6	7.5	(8.9)
GASTOS DE CAPITAL	11.7	22.7	12.4	(9.3)	22.4
INVERSION REAL + ISAR	5.5	16.4	25.7	(9.6)	18.3
INVERSION FINANCIERA	43.3	37.2	(26.9)	(9.2)	25.9
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	(16.8)	45.0	56.0	(5.3)	60.0

**EJECUCION LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO 1996
CLASIFICACION ECONOMICA**

10

Moneda Nacional + Moneda Extranjera
Porcentaje de Variación Real Anual

	SEGUNDO TRIMESTRE				
	1992/1991	1993/1992	1994/1993	1995/1994	1996/1995
INGRESOS CORRIENTES	9.8	11.5	(3.0)	6.5	9.1
OPERACION	9.0	0.9	(10.0)	8.8	9.2
IMPOSICIONES PREVISIONALES	15.2	(3.6)	7.4	(0.7)	9.3
I. TRIBUTARIOS NETOS	14.0	14.7	(1.5)	1.4	11.9
INGR. COBRE NETOS	(11.1)	(16.1)	(40.5)	163.7	(23.6)
TRANSFERENCIAS	(62.2)	340.1	2.1	44.3	(6.1)
OTROS INGRESOS	(21.0)	19.5	3.9	16.0	7.7
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	32.2	149.3	(8.9)	(25.6)	50.8
GASTOS CORRIENTES	1.0	8.5	3.0	6.6	8.0
GASTOS EN PERSONAL	9.7	9.0	8.6	8.1	* 8.7
BS. Y SERV. CONSUMO Y PROD.	0.6	9.0	2.2	8.9	(0.5)
PRESTACIONES PREVISIONALES	5.1	6.5	4.8	6.1	8.9
TRANSFERENCIAS	14.9	11.1	1.7	7.3	7.9
INTERESES Y GTOS. FINANC.	(53.5)	1.9	(18.3)	(9.4)	23.5
OTROS COMP. Y OP. ANTER.	134.5	42.0	(30.9)	15.2	(7.7)
INGRESOS DE CAPITAL	10.6	(0.8)	0.1	21.7	(34.0)
VENTA DE ACTIVOS	5.8	(28.6)	29.2	2.6	(83.8)
RECUPERACION DE PRESTAMOS	15.0	23.4	(14.5)	36.2	(5.5)
GASTOS DE CAPITAL	12.1	18.0	10.2	(6.6)	35.5
INVERSION REAL + ISAR	23.7	12.5	20.6	(6.7)	32.8
INVERSION FINANCIERA	(22.3)	58.7	(38.1)	(10.7)	34.6
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	11.4	(21.6)	82.9	2.6	67.1

EJECUCION LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO 1996

CLASIFICACION ECONOMICA

11

Moneda Nacional + Moneda Extranjera

Porcentaje de Variación Real Anual

	TERCER TRIMESTRE				
	1992/1991	1993/1992	1994/1993	1995/1994	1996/1995
INGRESOS CORRIENTES	18.4	(0.1)	11.6	9.0	6.0
OPERACION	8.0	8.5	0.2	5.5	25.9
IMPOSICIONES PREVISIONALES	15.0	0.8	(2.4)	1.5	9.8
I. TRIBUTARIOS NETOS	15.8	4.5	3.8	19.8	6.4
INGR. COBRE NETOS	113.2	(69.1)	478.1	(66.2)	(72.5)
TRANSFERENCIAS	(13.7)	27.4	5.4	18.1	25.9
OTROS INGRESOS	18.3	(0.7)	(9.1)	18.0	17.6
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	84.5	576.6	(31.2)	(63.1)	31.1
GASTOS CORRIENTES	10.3	9.2	4.4	5.5	6.9
GASTOS EN PERSONAL	12.2	13.1	5.6	7.5	8.3
BS. Y SERV. CONSUMO Y PROD.	16.9	2.1	5.0	(2.1)	8.6
PRESTACIONES PREVISIONALES	8.2	10.2	4.6	3.8	10.0
TRANSFERENCIAS	12.7	11.2	6.2	12.4	10.2
INTERESES Y GTOS. FINANC.	(1.8)	(5.0)	(6.2)	(5.7)	(47.7)
OTROS COMP. Y OP. ANTER.	(22.9)	148.2	(71.5)	(145.2)	(921.9)
INGRESOS DE CAPITAL	(29.9)	13.6	(5.5)	18.4	(35.2)
VENTA DE ACTIVOS	(49.5)	4.4	(25.8)	105.7	(74.1)
RECUPERACION DE PRESTAMOS	(12.8)	18.3	3.6	(9.6)	(6.9)
GASTOS DE CAPITAL	36.0	12.0	6.6	(6.3)	24.5
INVERSION REAL + ISAR	16.8	44.9	0.6	(3.6)	19.6
INVERSION FINANCIERA	81.6	(27.7)	25.3	(31.4)	22.6
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	73.8	(57.4)	31.2	56.5	66.9

**EJECUCION LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO 1996
CLASIFICACION ECONOMICA**

12

**Moneda Nacional + Moneda Extranjera
Porcentaje de Variación Real Anual**

	CUARTO TRIMESTRE				
	1992/1991	1993/1992	1994/1993	1995/1994	1996/1995
INGRESOS CORRIENTES	16.1	(0.2)	5.3	18.4	1.7
OPERACION	(7.9)	(0.1)	7.3	53.4	(14.2)
IMPOSICIONES PREVISIONALES	13.8	1.4	3.9	5.7	1.2
I. TRIBUTARIOS NETOS	15.9	4.6	8.2	8.6	9.0
INGR. COBRE NETOS	45.9	(64.1)	(20.1)	293.3	(52.8)
TRANSFERENCIAS	70.0	24.9	(6.8)	48.9	(5.3)
OTROS INGRESOS	20.4	14.1	(22.8)	43.8	(9.8)
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	53.2	(239.2)	(226.2)	(71.3)	32.4
GASTOS CORRIENTES	4.6	4.6	0.6	7.7	7.6
GASTOS EN PERSONAL	10.3	11.7	6.9	9.1	7.6
BS. Y SERV. CONSUMO Y PROD.	5.8	6.1	0.3	5.7	10.9
PRESTACIONES PREVISIONALES	3.1	8.9	3.2	7.4	6.8
TRANSFERENCIAS	24.9	(3.7)	4.4	18.1	7.1
INTERESES Y GTOS. FINANC.	(31.0)	(3.5)	(31.4)	(32.4)	(1.9)
OTROS COMP. Y OP. ANTER.	41.2	84.6	(44.3)	(54.7)	446.7
INGRESOS DE CAPITAL	(13.1)	16.5	(11.1)	(8.0)	27.3
VENTA DE ACTIVOS	(38.4)	23.3	(41.1)	(46.5)	18.0
RECUPERACION DE PRESTAMOS	13.3	12.6	7.6	5.1	28.9
GASTOS DE CAPITAL	46.1	(9.4)	15.1	19.6	(0.1)
INVERSION REAL + ISAR	28.6	20.9	2.4	21.2	(2.5)
INVERSION FINANCIERA	80.4	(75.8)	139.6	10.9	(14.1)
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	152.3	(55.1)	83.2	17.5	40.5

EJECUCION LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO 1996

ARTICULO 1°

Moneda Nacional

Millones de pesos

	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre	Total Anual
INGRESOS	1,465,597	1,379,526	1,544,274	1,759,645	6,149,042
OPERACION	70,970	124,437	111,013	114,272	420,692
IMPOSICIONES PREVISIONALES	95,627	100,199	99,509	107,719	403,054
TRIBUTARIOS NETOS	1,306,911	1,204,766	1,278,966	1,411,982	5,202,625
VENTA DE ACTIVOS	125,846	6,806	8,604	8,727	149,983
RECUPERACION DE PRESTAMOS	32,569	39,221	30,542	45,079	147,412
TRANSFERENCIAS	10,941	13,144	15,186	14,494	53,766
OTROS INGRESOS	(192,063)	(118,545)	(11,245)	34,579	(287,273)
ENDEUDAMIENTO	3,320	5,846	11,174	22,449	42,789
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	11,475	3,651	524	343	15,993
GASTOS	1,403,907	1,506,504	1,406,225	1,819,852	6,136,489
GASTOS EN PERSONAL	270,660	278,404	277,870	297,535	1,124,469
BS. Y SERV.CONSUMO	76,664	100,379	104,558	132,505	414,106
BS. Y SERV.PRODUCCION	6,362	12,250	13,134	14,780	46,526
PRESTACIONES PREVISIONALES	390,827	413,269	437,985	456,120	1,698,201
TRANSFERENCIAS	306,915	338,599	347,372	383,400	1,376,285
INV.SECTORIAL DE ASIG.REGIONAL	11,395	14,753	15,330	32,077	73,555
INVERSION REAL	152,320	197,677	168,379	274,668	793,043
INVERSION FINANCIERA	102,434	73,700	(27,640)	44,221	192,715
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	19,427	23,586	32,432	46,252	121,696
SERVICIO DE LA DEUDA	39,551	48,608	34,280	132,391	254,831
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	20,315	4,706	1,922	1,760	28,704
OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	7,039	573	603	4,142	12,357

EJECUCION LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO 1996
ARTICULO 1°
Moneda Extranjera
Miles de dólares

	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre	Total Anual
INGRESOS	973,655	704,531	268,013	269,123	2,215,322
OPERACION	14,598	29,531	10,540	69,899	124,568
IMPOSICIONES PREVISIONALES	0	0	0	0	0
TRIBUTARIOS NETOS	315,581	203,298	45,054	65,159	629,092
VENTA DE ACTIVOS	20,418	0	0	0	20,418
RECUPERACION DE PRESTAMOS	61	57	89	82	289
TRANSFERENCIAS	0	621	1,600	0	2,221
OTROS INGRESOS	621,138	469,870	204,496	119,251	1,414,755
ENDEUDAMIENTO	0	1,129	6,234	14,732	22,095
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	1,859	25	0	0	1,884
GASTOS	753,994	690,147	246,250	493,900	2,184,291
GASTOS EN PERSONAL	16,458	19,694	20,743	27,564	84,459
BS. Y SERV.CONSUMO	25,111	30,191	31,789	45,812	132,903
BS. Y SERV.PRODUCCION	111	112	184	384	791
PRESTACIONES PREVISIONALES	31	75	37	184	327
TRANSFERENCIAS	2,512	6,499	5,678	19,380	34,069
INV.SECTORIAL DE ASIG.REGIONAL	0	0	0	0	0
INVERSION REAL	11,384	7,518	12,937	11,519	43,358
INVERSION FINANCIERA	67,352	22,772	43,643	51,296	185,063
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	861	2,164	1,637	6,297	10,959
SERVICIO DE LA DEUDA	434,973	524,234	74,636	338,106	1,371,949
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	82	1,471	278	610	2,441
OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	679	109	15	71	874
FDO.COMPENSACION INGR.COBRE	194,440	75,308	54,673	(7,323)	317,098

ANEXO METODOLOGICO

Los resultados contenidos en este informe corresponden a la Ejecución de los Ingresos y Gastos durante el año 1996, de todas las instituciones del Sector Público, cuyo presupuesto fue aprobado en la Ley N° 19.430, y del Tesoro Público.

A la información se le ha otorgado una presentación analítica, destacándose de esta forma los agregados de significado económico. La metodología seguida está descrita en el punto III de la publicación Estadísticas de las Finanzas Públicas 1987-1995. Para la consolidación de moneda nacional y extranjera se ha utilizado el tipo de cambio observado promedio de cada mes.

En primer término, se muestra el resultado económico de la gestión del Sector Público anual y trimestral del año, comparado con el Presupuesto aprobado. Para estos efectos, las cifras del Presupuesto anual se han consolidado con un tipo de cambio de \$ 407, como promedio año 1996. Por otra parte, se ha incorporado al Presupuesto el efecto del reajuste de remuneraciones del Sector Público, del Bono de Escolaridad y de la bonificación para alcanzar remuneraciones mínimas (artículo 21), beneficios todos concedidos por la Ley N° 19.429, y el efecto del reajuste dispuesto para el personal del Ministerio de Defensa Nacional en la Ley N° 19.433, además del uso de la facultad otorgada en el artículo 4° inciso final de la Ley N° 19.430.

En segundo término, se presenta dicho resultado como porcentaje del Producto Interno Bruto, para los años 1991 a 1996. Finalmente, se muestra la variación real anual y trimestral respecto del año anterior, de los mismos años.

SANTIAGO, septiembre 27 de 1996



MENSAJE N° 5-334 /

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS

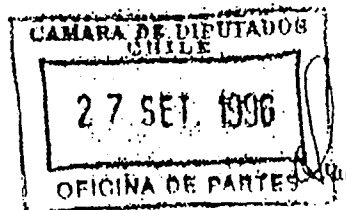
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 64 de la Constitución Política de la República, corresponde someter a la consideración del H. Congreso Nacional el Proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para 1997.

La proposición de presupuesto para el próximo año, en lo que a financiamiento se refiere, considera los menores ingresos que es dable esperar como consecuencia de la caída experimentada por el precio del cobre

Lo anterior, constituye un imperativo mayor para enfatizar una política de gasto público basada en la austeridad y en la necesidad de favorecer, a través del instrumento presupuestario, la obtención de las metas de desarrollo de nuestra economía, que se traduzcan en un mayor crecimiento y en una reducción de la inflación, manteniéndose los esfuerzos de ahorro fiscal

En cuanto a la asignación de recursos, se pone énfasis y prioriza el financiamiento de los programas sociales, planteándose crecimientos en los sectores vivienda, salud, previsión e infraestructura, con una clara orientación hacia la población de menores recursos, concordante con los lineamientos básicos de la política de superación de la pobreza. Mención especial amerita el gasto propuesto en el área de educación, el cual experimenta un significativo aumento, producto del avance de los programas de mejoramiento de la calidad de la educación iniciados en ejercicios anteriores y de las innovaciones al sistema educacional impulsadas por el Gobierno que presido.

En el resto de los servicios públicos, los niveles de gasto previstos son compatibles con las metas sectoriales y con los roles definidos dentro del proceso de modernización del Estado, enfatizándose los criterios de eficiencia en el uso de los recursos y de mejoramiento en la atención a los usuarios. Al efecto, se continúa con la fijación de compromisos e indicadores de gestión que permitan efectuar posteriormente las correspondientes mediciones.



20:24 h.

En lo que respecta a los artículos de la iniciativa, cabe señalar que estos presentan los alcances y contenidos que a continuación se describen suscintamente.

El artículo 1º, contiene el cálculo de ingresos y la estimación de los gastos del Presupuesto del Sector Público, que conforman los presupuestos de ingresos y gastos del Fisco y de los servicios e instituciones regidos por la Ley de Administración Financiera del Estado. El total neto asciende a \$ 7.135.565 millones y de US\$ 1.589 millones.

En el subtítulo Gastos en Personal, de cada uno de los presupuestos de los servicios e instituciones que se proponen, se ha incorporado una provisión de fondos para ser aplicada al futuro reajuste legal de remuneraciones y, en consecuencia, se refleja en la cifra pertinente en moneda nacional, contenida en el artículo 1º.

El artículo 2º, incluye el cálculo de los ingresos generales de la Nación y la estimación de los programas de gastos en subsidios, operaciones complementarias, servicio de deuda y transferencias de aportes fiscales a los organismos que aprueban presupuesto en esta ley. Este agregado presupuestario, denominado Tesoro Público, presenta niveles de ingresos y gastos del orden de \$ 5.806.956 millones y US\$ 1.398 millones.

El artículo 3º tiene como propósito autorizar al Presidente de la República para contraer obligaciones de carácter financiero en el exterior, hasta por el monto que se señala. Dadas las características de este tipo de operaciones en cuanto al plazo de los compromisos que se contraen, resulta indispensable que este artículo sea aprobado por el H. Congreso Nacional con quórum calificado, según lo dispuesto en el artículo 60, N° 7 de la Constitución Política de la República.

Los siguientes artículos proponen disposiciones complementarias sobre materias de orden presupuestario, que no difieren sustancialmente de las aprobadas en la ley N° 19.430, de presupuestos para el presente año.

El artículo 4º establece limitaciones al gasto en cuanto a que sólo en virtud de ley puede incrementarse la suma de determinados conceptos de egresos corrientes. Asimismo, se dispone similar exigencia respecto de gastos en inversión, cuando se haya alcanzado el 10% por sobre la suma aprobada en esta ley, para esos fines.

Los artículos 5º y 6º fijan, al igual que en años anteriores, los procedimientos de identificación de estudios y proyectos de inversión a que deben someterse los servicios e instituciones, como también se anticipa la oportunidad en que pueden ser llamados a propuesta agilizando de tal manera su concreción.

El artículo 7º, tiene como objetivo posibilitar el resguardo del interés fiscal, al facultar a la autoridad correspondiente para que, en los decretos que dispongan transferencias de recursos, se puedan incorporar condiciones de uso o destino de los recursos, información sobre su aplicación y reintegros cuando corresponda.

El artículo 8º otorga facultad a los organismos y servicios públicos para aceptar y recibir donaciones en determinadas condiciones, y su incorporación presupuestaria para el cumplimiento de actividades o funciones que les competan.

El artículo 9º prohíbe a los organismos y servicios públicos, la adquisición o construcción de viviendas destinadas a sus funcionarios, con las excepciones que se señalan.

Los artículos 10 al 13, se refieren a operaciones cuya ejecución queda sujeta a autorizaciones previas por parte del Ministerio de Hacienda, incluyendo dentro de éstas las adquisiciones o arrendamientos de equipos computacionales, los arrendamientos mediante sistema de leasing y la adquisición de vehículos.

Los artículos 14 al 18, establecen definiciones, limitaciones y normas respecto de dotaciones de personal y de gastos asociados a éste, para el año 1997.

El artículo 19 mantiene el destino del producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que, de acuerdo a sus facultades, efectúe durante el año 1997 el Ministerio de Bienes Nacionales.

Los artículos 20 y 21 disponen limitaciones o fiscalizaciones específicas, respecto de los gastos y entidades a que se refieren.

En el artículo 22 se establece que la Dirección de Presupuestos deberá proporcionar información relativa a la ejecución del presupuesto y copia de los balances y estados financieros de las empresas del Estado y demás que señala, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados.

El artículo 23 autoriza al Presidente de la República para suscribir los aumentos de capital del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), acordados en su Asamblea de Gobernadores, de Junio de 1994, y de las contribuciones al Fondo para Operaciones Especiales de dicho Banco.

Los artículos 24 y 25 tienen como propósito identificar los mecanismos reglamentarios y administrativos necesarios para la ejecución del presupuesto del Sector Público para 1997.

De acuerdo al plazo que establece la disposición constitucional señalada precedentemente, someto a vuestra consideración para ser tratado durante la Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente:

PROYECTO DE LEY :

"I.- CALCULOS DE INGRESOS Y ESTIMACIONES DE GASTOS

Artículo 1º. - Apruébanse el Cálculo de Ingresos y la Estimación de los Gastos del Presupuesto del Sector Público, para el año 1997, según el detalle que se indica:

A.- En Moneda Nacional:

	<u>En Miles de \$</u>		
	<u>Resumen de los Presupuestos de las Partidas</u>	<u>Deducciones de Transferencias</u>	<u>Total</u>
<u>INGRESOS</u>	<u>7.637.058.066</u>	<u>501.493.016</u>	<u>7.135.565.050</u>
INGRESOS DE OPERACION.....	466.631.312	5.202.607	461.428.705
IMPOSICIONES PREVISIONALES.....	440.043.823		440.043.823
INGRESOS TRIBUTARIOS.....	5.693.326.570		5.693.326.570
VENTA DE ACTIVOS.....	196.361.524		196.361.524
RECUPERACION DE PRESTAMOS.....	142.775.945		142.775.945
TRANSFERENCIAS.....	551.515.005	496.290.409	55.224.596
OTROS INGRESOS.....	- 90.230.603		- 90.230.603
ENDEUDAMIENTO.....	72.707.011		72.707.011
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES..	14.517.118		14.517.118
SALDO INICIAL DE CAJA.....	149.410.361		149.410.361
<u>GASTOS</u>	<u>7.637.058.066</u>	<u>501.493.016</u>	<u>7.135.565.050</u>
GASTOS EN PERSONAL.....	1.185.329.283		1.185.329.283
BIENES Y SERVICIOS DE CON- SUMO.....	483.411.907		483.411.907
BIENES Y SERVICIOS PARA PRO- DUCCION.....	54.290.234		54.290.234
PRESTACIONES PREVISIONALES.....	1.858.464.362		1.858.464.362
TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	2.202.385.864	413.734.000	1.788.651.864
INVERSION SECTORIAL DE ASIG- NACION REGIONAL.....	77.756.215		77.756.215
INVERSION REAL.....	910.100.293		910.100.293
INVERSION FINANCIERA.....	274.859.228		274.859.228
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	203.520.739	1.725.574	201.795.165
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA ...	227.934.669	86.033.442	141.901.227
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES..	13.964.484		13.964.484
OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	3.990.063		3.990.063
SALDO FINAL DE CAJA.....	141.050.725		141.050.725

B. - En Moneda Extranjera convertida a dólares:

En Miles de US\$

	<u>Resumen de los Presupuestos de las Partidas</u>	<u>Deducciones de Transferencias</u>	<u>Total</u>
<u>INGRESOS</u>	<u>1.594.475</u>	<u>5.832</u>	<u>1.588.643</u>
INGRESOS DE OPERACION.....	313.133		313.133
INGRESOS TRIBUTARIOS.....	220.700		220.700
VENTA DE ACTIVOS.....	36.017		36.017
RECUPERACION DE PRESTAMOS.....	665		665
TRANSFERENCIAS.....	7.003	5.832	1.171
OTROS INGRESOS.....	941.155		941.155
ENDEUDAMIENTO.....	31.405		31.405
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES...	21		21
SALDO INICIAL DE CAJA.....	44.376		44.376

<u>GASTOS</u>	<u>1.594.475</u>	<u>5.832</u>	<u>1.588.643</u>
GASTOS EN PERSONAL.....	90.521		90.521
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO.....	138.152		138.152
BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCION.....	1.636		1.636
PRESTACIONES PREVISIONALES.....	377		377
TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	55.838	4.783	51.055
INVERSION REAL.....	63.389		63.389
INVERSION FINANCIERA.....	76.145		76.145
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	11.600		11.600
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA....	1.115.559	1.049	1.114.510
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES...	97		97
OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	184		184
SALDO FINAL DE CAJA.....	40.977		40.977

Artículo 2º.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos Generales de la Nación y la Estimación de los Aportes Fiscales en moneda nacional y en moneda extranjera convertida a dólares, para el año 1997, a las Partidas que se indican:

	<u>Miles de \$</u>	<u>Miles de US\$</u>
INGRESOS GENERALES DE LA NACION:		
INGRESOS DE OPERACION.....	102.214.309	267.624
INGRESOS TRIBUTARIOS.....	5.693.326.570	220.700
RECUPERACION DE PRESTAMOS.....	177.908	
TRANSFERENCIAS.....	85.002.377	5.954
OTROS INGRESOS.....	- 173.764.674	832.335
ENDEUDAMIENTO.....		31.405
SALDO INICIAL DE CAJA.....	100.000.000	40.000
TOTAL INGRESOS.....	5.806.956.490	1.398.018

APORTE FISCAL:

Presidencia de la República	5.080.768	820
Congreso Nacional.....	28.824.779	
Poder Judicial.....	54.611.198	
Contraloría General de la República.....	11.204.005	
Ministerio del Interior.....	186.384.546	
Ministerio de Relaciones Exteriores.....	12.063.532	132.413
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.....	36.507.766	
Ministerio de Hacienda.....	64.032.634	5.000
Ministerio de Educación.....	954.499.346	7.168
Ministerio de Justicia.....	110.494.943	
Ministerio de Defensa Nacional.....	569.447.034	152.429
Ministerio de Obras Públicas	380.556.137	
Ministerio de Agricultura.....	85.402.938	
Ministerio de Bienes Nacionales.....	5.574.747	
Ministerio del Trabajo y Previsión Social.....	1.603.135.901	
Ministerio de Salud.....	400.273.385	
Ministerio de Minería.....	20.718.094	
Ministerio de Vivienda y Urbanismo.....	277.443.195	
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.....	14.749.215	
Ministerio Secretaría General de Gobierno.....	7.527.041	603
Ministerio de Planificación y Cooperación	51.769.944	4.507
Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República.....	7.359.143	

Miles de \$

Miles de US\$

Programas Especiales del Tesoro Público:

- Subsidios.....	187.102.577	
- Operaciones Complementarias ...	596.530.152	51.010
- Servicio de la Deuda Pública	135.663.470	1.044.068

TOTAL APORTES.....

5.806.956.490

1.398.018

II.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 3°.- Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones en el exterior, hasta por la cantidad de US\$ 1.000.000 miles o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

Para los fines de este artículo podrán emitirse y colocarse bonos y otros documentos en moneda nacional o extranjera, los cuales podrán llevar impresa la firma del Tesorero General de la República.

La parte de las obligaciones contraídas en virtud de esta autorización, que sea amortizada dentro del ejercicio presupuestario de 1997, no será considerada en el cómputo del margen de endeudamiento fijado en el inciso primero.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones por contraer, indicando las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Copia de estos decretos serán enviados a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los diez días siguientes al de su total tramitación.

Artículo 4°.- No obstante lo dispuesto en el artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, sólo en virtud de autorización otorgada por ley podrá incrementarse la suma del valor neto de los montos para los Gastos en personal, Bienes y servicios de consumo, Prestaciones previsionales y Transferencias corrientes, incluidos en el artículo 1° de esta ley, en moneda nacional y moneda extranjera convertida a dólares.

No regirá lo dispuesto en el inciso precedente respecto de los mayores egresos que se produzcan en los ítem de los referidos subtítulos que sean legalmente excedibles de acuerdo al artículo 28 del decreto ley N° 1.263, de 1975 y a la glosa 01, Programa Operaciones Complementarias de esta ley ni a los incrementos originados en aplicación de donaciones, en aplicación o devolución de fondos de terceros, en la incorporación de dichas devoluciones en el servicio receptor, en transferencias al Fisco de servicios públicos incluidos en esta ley, en la asignación de mayores saldos iniciales de caja, en venta de activos financieros, en ingresos propios asociados a prestaciones o gastos, en recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Los mayores gastos efectivos o incrementos que se dispongan por tales conceptos, en la cantidad que excedan lo presupuestado, incrementarán los montos máximos señalados en el inciso precedente, según corresponda.

Igual autorización legal se requerirá para aumentar la suma de las cantidades, aprobadas en el citado artículo 1°, de los subtítulos de Inversión real, Inversión sectorial de asignación regional y Transferencias de capital a organismos o empresas no incluidas en esta ley, en un monto superior al 10% de dicha suma, salvo que los incrementos se financien con reasignaciones presupuestarias provenientes del monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo o por incorporación de mayores saldos iniciales de caja, del producto de venta de activos, de aplicación de fondos de terceros, de recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o de recuperación de anticipos.

Sólo por ley podrá autorizarse el traspaso a las diferentes partidas de la Ley de Presupuestos de aquellos recursos que, previamente, hayan sido traspasados desde ellas hacia el Tesoro Público.

Artículo 5º.- La identificación previa de los proyectos de inversión, a que se refiere el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, correspondiente a los ítem 61 al 73 del subtítulo 30 y a los ítem 55, 61 al 74 y 79 al 98, del subtítulo 31, de este presupuesto para los órganos y servicios públicos, deberá ser aprobada por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, el que llevará, además, la firma del Ministro del ramo respectivo. En la identificación de los proyectos con cargo a los ítem del subtítulo 30, no será necesario determinar la cantidad destinada a cada proyecto.

No obstante lo anterior, la identificación de los proyectos de inversión correspondientes a los presupuestos de los Gobiernos Regionales aprobados por la administración regional respectiva, se hará mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, visada por la Dirección de Presupuestos, para los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 72 y 74 de la ley N° 19.175, sobre Gobierno y Administración Regional. Estas resoluciones se entenderán de ejecución inmediata sin perjuicio de la remisión de los originales a la Contraloría General de la República para su toma de razón y control posterior. Con todo, los proyectos de inversión cuyo costo total por cada proyecto no sea superior a veinticinco millones de pesos, serán identificados mediante resolución del Intendente Regional respectivo. El monto total de estos proyectos no podrá exceder de la cantidad que represente el 6% del presupuesto de inversión de la respectiva región.

La identificación en la forma dispuesta precedentemente se aplicará respecto de los fondos aprobados para los ítem 53 "Estudios para Inversiones". En estas identificaciones no será necesario consignar la cantidad destinada al estudio correspondiente.

Ningún órgano ni servicio público podrá celebrar contratos que comprometan la inversión de recursos de los ítem antes indicados, efectuar la inversión de tales recursos o de otros asociados a inversiones de la misma naturaleza, sin antes haberse efectuado la identificación a que se refiere este artículo.

Artículo 6º.- Autorízase para efectuar desde la fecha de publicación de esta ley los llamados a propuestas públicas, de estudios y proyectos de inversión a realizar en 1997, que se encuentren incluidos en decretos o resoluciones de identificación, según corresponda, en trámite en la Contraloría General de la República. Asimismo, dichos llamados relativos a estudios y proyectos de inversión, incluidos en decretos de identificación o de modificaciones presupuestarias que se dicten durante 1997, podrán efectuarse desde que el documento respectivo ingrese a trámite en la Contraloría General de la República.

Artículo 7º.- En los decretos que dispongan transferencias con imputación a los ítem 32, 33 y 87 de este presupuesto para los órganos y servicios públicos, se podrá indicar el uso o destino que deberá dar a los recursos la institución receptora; las condiciones o modalidades del reintegro de estos a que quedará afectada dicha entidad y la información sobre su aplicación que deberá remitir al organismo que se señale en el respectivo decreto.

Artículo 8º.- Otórgase a los órganos y servicios públicos incluidos en la presente ley la facultad de aceptar y recibir donaciones de bienes y recursos destinados al cumplimiento de actividades o funciones que les competan.

No obstante lo anterior, dichas entidades públicas requerirán de autorización previa del Ministerio de Hacienda para ejercer la facultad que les concede el inciso precedente o la que se contemple con igual sentido y alcance en la legislación que les sea aplicable. Se excluyen las donaciones, en especie o dinero, en situaciones de emergencia o calamidad pública, o cuyo valor o monto no exceda de la cantidad que fije el Ministerio de Hacienda sin perjuicio de su comunicación posterior.

El producto de las donaciones se incorporará al presupuesto de la institución beneficiaria directamente o a través de la Partida Tesoro Público, conforme a las instrucciones que imparta el Ministro de Hacienda. Con todo, las donaciones consistentes en bienes pasarán a formar parte de su patrimonio, cuando sea procedente.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento posterior de las regulaciones a que se encuentre afecto el documento que da cuenta de tales donaciones.

Tratándose de donaciones de cooperación internacional o de convenios de cooperación o asistencia técnica no reembolsable, los órganos y servicios públicos mencionados en el inciso primero se entenderán facultados para pagar los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, establecidos en la legislación chilena, de cargo de terceros y que, en virtud del respectivo convenio o contrato, hayan de ser asumidos por el donatario. En el caso del personal que la fuente de cooperación extranjera envíe a Chile, a su propia costa, para desarrollar actividades en cumplimiento del respectivo programa, la facultad referida se limitará al pago del impuesto sobre la renta que grave su salario o retribución.

Los pagos que se efectúen de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, podrán ser realizados mediante su ingreso a la entidad recaudadora correspondiente, reembolso al organismo o ente internacional donante, o bien su reembolso o pago al sujeto de derecho, según el impuesto, contribución, derecho o gravamen de que se trate, conforme a la reglamentación contenida en el decreto supremo N° 209, de 1993, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 9°.- Prohíbese a los órganos y servicios públicos, la adquisición o construcción de edificios para destinarlos exclusivamente a casas habitación de su personal. No regirá esta prohibición respecto de los programas sobre esta materia incorporados en los presupuestos del Poder Judicial, del Ministerio de Defensa Nacional y en los de inversión regional de los Gobiernos Regionales en lo que respecta a viviendas para personal de educación y de la salud en zonas apartadas y localidades rurales.

Artículo 10.- Los órganos y servicios públicos, incluidos en esta ley, necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para la adquisición o arrendamiento de equipos de procesamiento de datos y sus elementos complementarios cuyo precio o renta exceda de las cantidades que se determinen por dicha Secretaría de Estado.

Igual autorización requerirá la contratación de servicios de procesamiento de datos, ya sea independiente o formando parte de un convenio de prestación de servicios que los incluya y la prórroga o modificación de éstos, cuando irroque un gasto cuyo monto supere el que fije el referido Ministerio.

Los arrendamientos de equipos de procesamiento de datos, sancionados en años anteriores por el Ministerio de Hacienda, que mantengan lo originalmente pactado, no necesitarán renovar su aprobación.

Las autorizaciones a que se refiere este artículo no serán exigibles respecto de los equipos que formen parte o sean componentes de un proyecto de inversión o de estudios para inversión, identificado conforme a lo que dispone el artículo 5° de la presente ley.

Los órganos y servicios públicos podrán efectuar directamente, mediante propuesta pública, la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios a que se refiere este artículo. Si los pagos que corresponda efectuar por estos conceptos no exceden el equivalente en moneda nacional a 1.150 unidades tributarias mensuales, podrán hacerlo también directamente, mediante propuesta privada, con la participación de a lo menos tres proponentes.

Artículo 11.- Los órganos y servicios públicos, regidos presupuestariamente por el decreto ley N° 1.263, de 1975, necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para comprometerse mediante el sistema de contratos de arrendamiento de bienes con opción de compra del bien arrendado y para pactar en las compras que efectúen el pago de todo o parte del precio en un plazo que exceda del ejercicio presupuestario.

Artículo 12.- Los órganos y servicios públicos de la administración civil del Estado incluidos en esta ley necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para la adquisición a cualquier título de toda clase de vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga.

Igual autorización requerirán los órganos y servicios que tengan fijada dotación máxima de vehículos motorizados, para tomar en arrendamiento tales vehículos.

Las adquisiciones a título gratuito que sean autorizadas, incrementarán la dotación máxima de vehículos motorizados a que se refiere el artículo 13 de esta ley, hasta en la cantidad que se consigne en la autorización y se fije mediante decreto supremo de Hacienda.

Artículo 13.- La dotación máxima de vehículos motorizados fijada en las Partidas de esta ley para los servicios públicos comprende a todos los destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, incluidos los adquiridos directamente con cargo a proyectos de inversión. La dotación podrá ser aumentada respecto de alguno o algunos de éstos, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio correspondiente, dictado con la fórmula "Por orden del Presidente de la República", el cual deberá ser visado por el Ministerio de Hacienda, con cargo a disminución de la dotación máxima de otros de dichos servicios, sin que pueda ser aumentada, en ningún caso, la dotación máxima del Ministerio de que se trate.

En el decreto supremo respectivo, podrá disponerse el traspaso del o de los vehículos correspondientes desde el servicio en que se disminuye a aquel en que se aumenta. Al efecto, los vehículos deberán ser debidamente identificados y el decreto servirá de suficiente título para transferir el dominio de ellos, debiendo inscribirse en el Registro de Vehículos Motorizados.

Artículo 14.- Para los efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9° del decreto ley N° 1.263, de 1975, las dotaciones máximas de personal fijadas en la presente ley incluyen al personal de planta, a contrata, contratado a honorarios asimilado a grado y a jornal en aquellos servicios cuyas leyes contemplen esta calidad.

Artículo 15.- Durante el año 1997, sólo podrá reponerse el 50% de las vacantes que se produzcan en los servicios que tengan fijada dotación máxima en esta ley, por el cese de funciones de su personal por cualquier causa que le dé derecho a la obtención de jubilación, pensión o renta vitalicia en el régimen previsional, a que se encuentre afiliado.

Esta norma no se aplicará respecto de las vacantes que se produzcan por tales causas en los cargos de exclusiva confianza y en las plantas de directivos.

El documento que disponga la reposición deberá contener la identificación de los decretos o resoluciones de cesación de servicios en que se fundamenta.

Sin perjuicio de lo anterior, los cargos o empleos que hayan quedado vacantes durante 1996 por aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley N° 19.430, no podrán ser provistos durante 1997 y la dotación máxima fijada en esta ley al respectivo Servicio, se reducirá en un número equivalente al de dichos cargos o empleos.

Las nuevas dotaciones máximas de los servicios para 1997, que resulten de la aplicación de lo dispuesto en el inciso precedente, constarán en uno o más decretos del Ministerio de Hacienda que se dictarán en el primer trimestre del referido año.

Artículo 16.- El número de horas extraordinarias-año afectas a pago, fijado en los presupuestos de cada servicio público, constituye el máximo que regirá para el servicio respectivo, No quedan incluidas en dicho número las horas ordinarias que se cumplan en días sábado, domingo y festivos o en horario nocturno, pero el recargo que corresponda a éstas se incluye en los recursos que se señalan para el pago de horas extraordinarias.

Sólo previa autorización del Ministerio de Hacienda, los Jefes de servicios podrán disponer la realización de trabajos extraordinarios pagados, por un número de horas que exceda del consultado en el presupuesto respectivo.

Artículo 17.- Sustitúyese, en el artículo 6° transitorio de la ley N° 18.834, modificado por el artículo 17 de la ley N° 19.430, la referencia "1° de enero de 1997" por "1° de enero de 1998".

Artículo 18.- Suspéndese, durante el año 1997, la aplicación de la letra d) del artículo 81 de la ley N° 18.834, respecto de la compatibilidad en el desempeño de cargos de planta regidos por dicha ley con la designación en cargos a contrata en el mismo servicio. Esta suspensión no regirá respecto de la renovación de los contratos que gozaron de compatibilidad en el año 1996.

Artículo 19.- El producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que no estén destinados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del decreto ley N° 1.939, de 1977, que efectúe durante el año 1997 el Ministerio de Bienes Nacionales, y las cuotas que se reciban en dicho año por ventas efectuadas desde 1986 a 1996 se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario de dicho Ministerio. Esos recursos se destinarán a los siguientes objetivos:

- 65% al Gobierno Regional de la Región en la cual está ubicado el inmueble enajenado, para su programa de inversión.
- 10% al Ministerio de Bienes Nacionales, y
- 25% a beneficio fiscal, que ingresará a rentas generales de la Nación.

La norma establecida en este artículo no regirá respecto de las ventas que efectúe dicho Ministerio a órganos y servicios públicos, o a empresas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al 50%, destinadas a satisfacer necesidades propias del adquirente, ni respecto de las enajenaciones que se efectúen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 17.174, en el decreto ley N° 2.569, de 1979 y en la ley N° 19.229.

Artículo 20.- Los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

Artículo 21.- Todas las organizaciones no gubernamentales que reciban ingresos contemplados en esta ley deberán indicar el uso o destino de dichos fondos, los cuales quedarán fiscalizados por la Contraloría General de la República.

Artículo 22.- La Dirección de Presupuestos proporcionará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, información relativa a la ejecución trimestral del ingreso y del gasto contenido en el artículo 1° de esta ley, al nivel de la clasificación dispuesta en dicho artículo.

Asimismo, proporcionará a las referidas Comisiones, información de la ejecución semestral del presupuesto de ingresos y de gastos de las partidas de esta ley, al nivel de capítulos y programas aprobados respecto de cada una de ellas, incluyendo la relativa a las transferencias dispuestas con cargo a la asignación Provisión para Financiamientos Comprometidos de la Partida Tesoro Público.

La Dirección de Presupuestos proporcionará copia de los balances y estados financieros semestrales de las empresas del Estado, Televisión Nacional de Chile y de todas aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, realizados y auditados de acuerdo a las normas establecidas para las sociedades anónimas abiertas.

La información a que se refieren los incisos precedentes, se remitirá dentro de un plazo de sesenta días contados desde el vencimiento del trimestre o semestre respectivo.

Artículo 23.- Autorízase al Presidente de la República para suscribir, en representación del Gobierno de Chile, 1.851 acciones del capital pagadero en efectivo y 84.538 acciones del capital exigible, del Banco Interamericano de Desarrollo, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en la resolución N° AG 6/94 de dicho Banco.

Asimismo, se faculta al Presidente de la República, para suscribir en el mismo carácter, un aumento de hasta US\$ 3.763.000 (Tres millones setecientos sesenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América) en el Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano de Desarrollo.

El Presidente de la República podrá delegar en el Ministro de Hacienda y Gobernador por Chile ante el mencionado Banco, la atribución para suscribir a que hacen referencia los dos incisos precedentes.

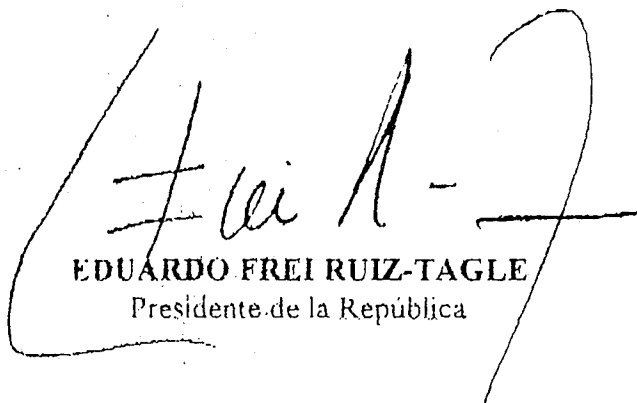
Artículo 24.- Los decretos supremos del Ministerio de Hacienda que deban dictarse en cumplimiento de lo dispuesto en los diferentes artículos de esta ley, se ajustarán a lo establecido en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Asimismo, ese procedimiento se aplicará respecto de todos los decretos que corresponda dictar para la ejecución presupuestaria y para dar cumplimiento al artículo 5° de esta ley.

Las aprobaciones y autorizaciones del Ministerio de Hacienda establecidas en esta ley, para cuyo otorgamiento no se exija expresamente que se efectúen por decreto supremo, las autorizaciones que prescriben los artículos 22 y 24 del decreto ley N° 3.001, de 1979, y la excepción a que se refiere el inciso final del artículo 9° de la ley N° 19.104, se cumplirán mediante oficio o visación del Subsecretario de Hacienda.


La determinación y fijación de cantidades y montos a que se refieren los artículos 8 y 10 de esta ley, se efectuarán por oficio del Ministro de Hacienda.

Artículo 25: Las disposiciones de esta ley regirán a contar del 1º de enero de 1997, sin perjuicio de que puedan dictarse a contar de la fecha de su publicación los decretos a que se refieren los artículos 3º y 5º y las resoluciones indicadas en dicho artículo 5º. "

Dios guarde a V.E.



EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente de la República



MANUEL MARFAN LEWIS
Ministro de Hacienda
Subrogante



MIEMBROS DE LA COMISION ESPECIAL MIXTA ENCARGADA DE
ESTUDIAR EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL
SECTOR PUBLICO PARA 1.997.

AL 12 DE NOVIEMBRE DE 1.996.

HONORABLES SENADORES

- Señora Olga Feliú Segovia
- Señor Eugenio Cantuarias Larrondo
- Señor Sergio Díez Urzúa
- Señor Francisco Javier Errázuriz Talavera
- Señor Arturo Frei Bolívar
- Señor Jaime Gazmuri Mujica
- Señor Jorge Lavandero Illanes
- Señor Roberto Muñoz Barra
- Señor Carlos Ominami Pascual
- Señor Sergio Páez Verdugo
- Señor Sebastián Piñera Echenique
- Señor Sergio Romero Pizarro
- Señor Andrés Zaldívar Larrain

HONORABLES DIPUTADOS

- Señora Evelyn Matthei Fornet
- Señora Romy Rebolledo Leyton
- Señor Armando Arancibia Calderón
- Señor José Antonio Galilea Vidaurre
- Señor José García Ruminot
- Señor Tomás Jocelyn-Holt Letelier
- Señor Harry Jürgensen Caesar
- Señor Pablo Longueira Montes
- Señor José Makluf Campos
- Señor Carlos Montes Cisternas
- Señor José Miguel Ortíz Novoa
- Señor Andrés Palma Irarrázaval
- Señor Eugenio Tuma Zedan



COMISION ESPECIAL DE PRESUPUESTOS
1.997.

Presidente : Honorable Senador señor
Jorge Lavandero Illanes.

Secretario : Señor Carlos Hoffmann Contreras.

SUBCOMISIONES.

Primera Subcomisión: Tesoro Público; Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Ministerio de Hacienda, y Ministerio de Planificación y Cooperación.

Honorables Parlamentarios:

- 1) Armando Arancibia Calderón (**Presidente**)
- 2) Sebastián Piñera Echenique
- 3) Andrés Palma Irarrázaval
- 4) José García Ruminot
- 5) Tomás Jocelyn-Holt Letelier
- 6) Pablo Longueira Montes

Secretarios: Señoras Ana María Jaramillo Fuenzalida
y Ximena Belmar Stegmann.

Segunda Subcomisión: Presidencia de la República; Contraloría General de la República; Ministerio de Defensa Nacional; Ministerio Secretaría General de Gobierno, y Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República.

Honorables Parlamentarios:

- 1) Jaime Gazmuri Mujica (**Presidente**)
- 2) Arturo Frei Bolívar
- 3) Sergio Romero Pizarro
- 4) Harry Jürgensen Caesar
- 5) Eugenio Tuma Zedan

Secretario: Señores César Berguño Benavente y
Roberto Bustos Latorre.



Tercera Subcomisión: Poder Judicial; Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio de Justicia; Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y Ministerio de Salud.

Honorables Parlamentarios:

- 1) Roberto Muñoz Barra (**Presidente**)
- 2) Olga Feliú Segovia
- 3) Andrés Zaldívar Larrain
- 4) Evelyn Matthei Fornet
- 5) José Makluf Campos

Secretarios: Señores Fernando Soffia Contreras y José Luis Alliende Leiva.

Cuarta Subcomisión: Congreso Nacional; Ministerio del Interior; Ministerio de Educación; Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y Ministerio de Bienes Nacionales.

Honorables Parlamentarios:

- 1) Eugenio Cantuarias Larrondo (**Presidente**)
- 2) Sergio Díez Urzúa
- 3) Carlos Ominami Pascual
- 4) Carlos Montes Cisternas
- 5) José Miguel Ortíz Novoa

Secretarios: Señores Sergio Sepúlveda Gumucio y Mario Labbé Araneda.



Quinta Subcomisión: Ministerio de Obras Públicas; Ministerio de Agricultura; Ministerio de Minería, y Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Honorables Parlamentarios:

- 1) Sergio Páez Verdugo (**Presidente**)
- 2) Romy Rebolledo Leyton
- 3) Francisco Javier Errázuriz Talavera
- 4) Jorge Lavandero Illanes
- 5) José Antonio Galilea Vidaurre

Secretarios: Señor Mario Tapia Guerrero y señora María Angélica Bennett Guzmán.